FECHA	:	**9 DE NOVIEMBRE DE 2026**
REFERENCIA	:	**FDLE-LP-1341-2026**
MODALIDAD	:	**Licitación Pública**
OBJETO	:	**"Prestar los servicios para desarrollar procesos pedagógicos, culturales, formativos y comunitarios orientados a la construcción de paz, la reconciliación, la memoria histórica, la reparación integral a las víctimas y el fortalecimiento del tejido social en la localidad de Engativá."**
PRESUPUESTO OFICIAL	:	**$626.570.000 SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.**
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	:	**(357,85 SMMLV.) SMMLV**

1. RELACIÓN DE OBSERVANTES

Los oferentes que a continuación se relacionan presentaron observaciones al proceso de la referencia a través de la sección de mensajes.

No	Nombre	Referencia del mensaje	Por medio de	Fecha de Observación
1	Angélica Fierro Universidad Pedagógica Nacional	CO1.MSG.10136285	Sección Mensajes	*(27/10/2026 9:46:54 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
2	TRINITY CFJ SAS	CO1.MSG.10137540	Sección Mensajes	*(27/10/2026 11:45:49 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
3	CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA SAS	CO1.MSG.10162732	Sección Mensajes	*(3/11/2026 9:58:40 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
4	CAROLINA MATIZ R	CO1.MSG.10170721	Sección Mensajes	*(4/11/2026 12:06:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
5	FUNDACION ASOCIACION CREANDO FUTURO ASOCREF	CO1.MSG.10173435	Sección Mensajes	*(4/11/2026 5:09:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
6	UNAD	CO1.MSG.10173616	Sección Mensajes	*(11/4/2026 5:20:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
7	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS	CO1.MSG.10173986	Sección Mensajes	*4/11/2026 5:51:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
8	Fundación Social Colombiana Cedavida	CO1.MSG.10181768	Sección Mensajes	*(5/11/2026 10:32:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
9	CUN	CO1.MSG.10169433	Sección Mensajes	*4/11/2026 9:53:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
10	CUN	CO1.MSG.10169514	Sección Mensajes	*(4/11/2026 10:02:35 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
11	FUNDACIÓN ALBERTO MERANI	CO1.MSG.10185257	Sección Mensajes	*(6/11/2026 2:58:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
12	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	CO1.MSG.10186172	Sección Mensajes	*(11/6/2026 4:19:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

No	Nombre	Referencia del mensaje	Por medio de	Fecha de Observación
13	Fundación Prospectiva y Desarrollo	CO1.MSG.10195394	Sección Mensajes	*(9/11/2026 11:31:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
14	GENERACION ONNIX SIGLO 21	CO1.MSG.10200351	Sección Mensajes	*(10/11/2026 4:37:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

2. RELACIÓN DE OBSERVACIONES Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad procederá a **(1)** Relacionar las observaciones radicadas; y **(2)** Dar respuesta a estas.

2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS OBSERVANTE 1 Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El **primer** oferente relacionada en el punto **1**, presenta las observaciones que a continuación se relacionan, y la entidad procede a dar respuesta:

No.	Observación	Respuesta de la Entidad
1	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: Angélica Fierro Universidad Pedagógica Nacional -** *(27/10/2026 9:46:54 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **OBSERVACIÓN No 1** *En nombre de la Universidad Pedagógica Nacional, presentamos la siguiente observación. Con el fin de garantizar la participación plural de entidades de distinta naturaleza jurídica, como las universidades públicas, solicitamos que se modifiquen los umbrales de los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, actualmente fijados en ≥ x % y ≥ x %, respectivamente, y que se reduzcan a ≥ 2 % cada uno, o que se establezca una salvedad o un criterio de selección diferenciado acorde con la naturaleza jurídica de los proponentes. Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:* La Universidad Pedagógica Nacional cuenta con la capacidad financiera, técnica y administrativa, así como con la experiencia necesaria, para ejecutar el objeto contractual. Sus indicadores de rentabilidad se encuentran en 0,02 debido a su naturaleza jurídica y misional: es un ente autónomo de derecho público, sin ánimo de lucro, con régimen especial y personería jurídica propia, cuya función social se orienta a la educación, la formación, la investigación y la proyección social. Por este motivo, su objetivo no es la generación de utilidades o excedentes, y los recursos públicos que ejecuta se destinan estrictamente al cumplimiento de su misión. Establecer umbrales de rentabilidad del activo y del patrimonio no diferenciados constituye una barrera injustificada de participación para entidades que, como la nuestra, son plenamente idóneas para cumplir los propósitos de la contratación. Respetuosamente, presentamos para su consideración lo conceptuado por la DIAN en el descriptor 3.8 del Concepto General Unificado 0481 de 2018 sobre Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), según el cual las universidades públicas, “al tener la categoría de establecimiento público y de acuerdo con lo previsto por los artículos 145 y 146 de la Ley 1819 de 2016, estas instituciones tienen la condición de no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios declarantes de ingresos y patrimonio.” En consecuencia, las universidades públicas no se rigen, en materia tributaria, por la lógica de las sociedades comerciales, por lo que los indicadores diseñados para medir la rentabilidad empresarial no reflejan su desempeño.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación. Los documentos preparatorios del proceso establecen una rentabilidad del patrimonio —ROE— igual o superior al veintidós por ciento (22 %) y una rentabilidad del activo —ROA— igual o superior al trece por ciento (13 %), como requisitos habilitantes de capacidad organizacional. Si bien se reconoce la naturaleza jurídica, el régimen especial y la finalidad misional de la Universidad Pedagógica Nacional, tales condiciones no constituyen, por sí mismas, una exención frente a la acreditación de los requisitos habilitantes del proceso. El Concepto General Unificado DIAN 0481 de 2018, citado por el observante, aborda la condición tributaria de las instituciones públicas de educación superior, sin establecer una excepción en materia de capacidad organizacional para participar en licitaciones públicas. Asimismo, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para determinar y verificar los requisitos habilitantes, estos deben fijarse a partir del análisis del sector y de condiciones objetivas y proporcionales al proceso, sin que el ordenamiento prevea indicadores diferenciales por la sola naturaleza jurídica del proponente. En este sentido, los indicadores particulares informados por la Universidad y su condición de no contribuyente no constituyen fundamento suficiente para reducir ambos umbrales al dos por ciento (2 %). En consecuencia, se mantienen los indicadores establecidos en los documentos del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
	OBSERVACIÓN No 2 Considerando el régimen especial, las características tributarias y la función social de las universidades públicas, así como lo expuesto en el punto 1, sustentamos que la Rentabilidad del Patrimonio y la Rentabilidad del Activo no están relacionadas, en nuestro caso, con criterios de calidad en la implementación ni representan indicadores de la capacidad organizacional real para ejecutar proyectos como este. Asimismo, nuestros activos incluyen sedes, bibliotecas, laboratorios y otros bienes destinados a cumplir la función educativa de la Universidad y no a generar utilidades, lo que explica que ambos indicadores se encuentren en dicho porcentaje. Además, la Universidad puede certificar, a través del Registro Único de Proponentes (RUP) y de otros instrumentos, una experiencia idónea, amplia y sostenida durante al menos los últimos 20 años, en los que ha ejecutado satisfactoriamente contratos cercanos a los 8.000 SMMLV en procesos como este. De igual manera, contamos con indicadores robustos de Liquidez y Endeudamiento, como se puede corroborar en el RUP y en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación. La rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo corresponden a indicadores de capacidad organizacional, los cuales se relacionan conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Su finalidad no es asignar puntaje a la calidad de la propuesta técnica, sino verificar condiciones mínimas de capacidad organizacional del proponente para participar en el proceso de selección. La experiencia contractual y los indicadores de liquidez y endeudamiento mencionados por la Universidad acreditan aspectos distintos de su capacidad y, por tanto, no sustituyen el cumplimiento de los indicadores de rentabilidad exigidos. De igual manera, la destinación educativa de sus activos explica características de su estructura patrimonial, pero no desvirtúa por sí sola la procedencia de verificar su capacidad organizacional. La ausencia de ánimo de lucro tampoco implica necesariamente la imposibilidad de generar resultados operacionales positivos, puesto que la generación de excedentes y su destinación al cumplimiento de la misión

		institucional son aspectos diferentes de la distribución de utilidades. Por lo anterior, la experiencia y las condiciones financieras expuestas no constituyen fundamento suficiente para eliminar, sustituir o reducir los indicadores de capacidad organizacional establecidos. En consecuencia, se mantienen los requisitos previstos en los documentos del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación**
2	**A través de la plataforma SECOP II – Sección Mensajes** **De: TRINITY CFJ SAS -** *(27/10/2026 11:45:49 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito* **Observación No 1** En el marco del proceso de selección de la referencia, y con el propósito de contribuir a la estructuración de condiciones habilitantes que promuevan la participación plural de oferentes, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar el porcentaje mínimo exigido para el indicador de rentabilidad del patrimonio, actualmente establecido en el 22 %, y ajustarlo al 15 %. La presente solicitud se fundamenta en los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Consideramos que establecer una rentabilidad del patrimonio mínima del 22 % podría restringir la participación de empresas que, aun contando con capacidad jurídica, técnica, financiera y experiencia suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, presentan indicadores de rentabilidad inferiores al umbral establecido. En este sentido, resulta pertinente recordar que los requisitos habilitantes deben guardar una relación de adecuación y proporcionalidad con la naturaleza, el valor y los riesgos del contrato, evitando la imposición de condiciones que puedan limitar injustificadamente la participación de potenciales proponentes. La disminución propuesta al 20 % permitiría ampliar el universo de empresas con posibilidad de concurrir al proceso, favoreciendo una mayor pluralidad de ofertas y promoviendo condiciones de competencia que beneficien a la Entidad en términos de calidad, eficiencia y optimización de los recursos públicos. Es importante señalar que una rentabilidad del patrimonio del 15 % continúa representando un resultado financiero positivo, por lo cual su aceptación como requisito habilitante no implica, por sí misma, una disminución de las garantías de cumplimiento contractual. La capacidad de los proponentes debe valorarse integralmente, considerando los demás indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proceso. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente: Modificar el indicador mínimo de rentabilidad del patrimonio, pasando del 22 % al 15 %, con el fin de promover una mayor concurrencia de proponentes, fortalecer la pluralidad de oferentes y garantizar que las exigencias habilitantes resulten proporcionales a las condiciones y riesgos asociados al objeto contractual.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad no acoge la observación y mantiene el indicador de rentabilidad del patrimonio —ROE— igual o superior al veintidós por ciento (22 %), establecido en los documentos preparatorios del proceso. Este indicador corresponde a un requisito habilitante de capacidad organizacional y permite determinar la capacidad del proponente para generar utilidad operacional respecto de su patrimonio. Su verificación es independiente de los requisitos de experiencia, capacidad jurídica y demás indicadores financieros, por lo que el cumplimiento de estos últimos no sustituye su acreditación. La Entidad reconoce que los requisitos habilitantes deben guardar relación con las características y riesgos del contrato y permitir la participación plural de oferentes. Sin embargo, este principio no implica que deban ajustarse a las condiciones particulares de todos los interesados. Colombia Compra Eficiente ha señalado que su determinación debe sustentarse en el análisis sectorial y en condiciones objetivas y proporcionales del proceso. En el presente caso, la afirmación de que una rentabilidad del patrimonio del quince por ciento (15 %) representa un resultado positivo no demuestra, por sí sola, que dicho porcentaje sea suficiente para atender las condiciones del contrato ni que el umbral establecido resulte desproporcionado. La observación tampoco aporta información sectorial o un análisis de los riesgos contractuales que permita sustentar técnicamente la reducción solicitada. Adicionalmente, se advierte que la comunicación menciona alternativamente porcentajes del quince por ciento (15 %) y del veinte por ciento (20 %). Para efectos de esta respuesta, se entiende que la solicitud corresponde al quince por ciento (15 %), de acuerdo con la petición expresa formulada al cierre del documento. Por lo anterior, los argumentos presentados no ofrecen elementos técnicos suficientes para modificar el requisito. En consecuencia, se mantiene la rentabilidad del patrimonio —ROE— igual o superior al veintidós por ciento (22 %). **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
3	**A través de la plataforma SECOP II – Sección Mensajes** **CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA SAS -** *(3/11/2026 9:58:40 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐**

	Observación No 1 Para el cargo del Profesional Psicosocial, solicitamos respetuosamente se permita profesional en ciencias sociales y humanas, acorde al SNIES y posgrado en ciencias sociales y humanas acorde al SNIES.	No se acoge la observación. De acuerdo con el estudio previo, el perfil establecido como factor de calidad corresponde a un profesional con título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de especialización en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o áreas afines, con mínimo dos (2) años de experiencia específica en promoción, protección o acompañamiento para la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado. El requisito no restringe el título universitario a una disciplina específica. Por tanto, un profesional en ciencias sociales y humanas podrá ser presentado siempre que acredite el posgrado y la experiencia específica exigidos. Sin embargo, no se acepta ampliar el requisito de posgrado de manera general a todas las ciencias sociales y humanas, puesto que dicha clasificación no garantiza, por sí sola, la formación relacionada con las actividades previstas para este perfil: estrategias pedagógicas de reconocimiento y ejercicio de derechos, orientación sobre rutas de atención y fortalecimiento comunitario, con enfoque diferencial y de acción sin daño. En consecuencia, se mantiene el perfil establecido en el estudio previo como factor de calidad, incluida la posibilidad de acreditar posgrados en áreas afines, cuya relación deberá verificarse frente al contenido y alcance del requisito. **Conclusión:** **Por lo anterior**, **La Entidad no acoge la observación.**
	OBSERVACION No. 2 Rogamos respetuosamente que un profesional pueda ejercer en todos los componentes del proyecto, sin necesidad de tener varios profesionales para el mismo rol dependiendo la cantidad de componentes.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación. La participación de un profesional en los diferentes componentes debe atender a la dedicación, las funciones y las cantidades de personal establecidas en los documentos técnicos del proceso. La coincidencia en la denominación de un rol no implica que sus actividades y cargas de trabajo puedan concentrarse en una sola persona. La solicitud de permitir que un único profesional asuma el mismo rol en todos los componentes, de manera general, no permite asegurar la disponibilidad necesaria para atender las actividades de cada una de las iniciativas, especialmente cuando estas deban desarrollarse simultáneamente, ni el cumplimiento oportuno de los productos y obligaciones correspondientes. En consecuencia, se mantiene la estructura del equipo de trabajo exigida en los documentos del proceso. La articulación entre componentes deberá realizarse respetando las cantidades y dedicaciones previstas para cada perfil, sin sustituir mediante un mismo profesional los recursos humanos requeridos para su ejecución. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
3	**OBSERVACION No. 3** SERVICIOS EXCLUIDOS DE IVA – POR SOCIEDADES COMERCIALES: El presente proceso es de educación no formal. Con	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación en los términos planteados. La exclusión del IVA prevista en el numeral 5 del artículo 476 del Estatuto Tributario no opera automáticamente por la

	la reforma al estatuto tributario en el año 2019, se estableció que la educación no formal se puede facturar sin IVA, incluso para sociedades comerciales que prestamos dicho servicio, a la letra la norma reza: ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-. ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIANO <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación: Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública. Para el tema del IVA es importante aclarar que las empresas que prestamos los servicios de capacitación, prestamos el servicio de educación no formal, aun asi no se nos otorga licencia alguna por parte del ministerio de educación o secretaria de educación alguna. La exención del IVA simplemente está consagrada en la anterior norma, por lo que solicitamos se acepte que no debemos facturar IVA. Por lo anterior solicitamos que se acepte dicha exclusión de IVA, para las sociedades comerciales que prestamos servicios de educación no formal	prestación de actividades de capacitación ni por denominarlas educación no formal. Su aplicación exige que los servicios y el establecimiento que los presta cumplan las condiciones legales correspondientes, incluido el reconocimiento como establecimiento educativo por la autoridad competente. La DIAN, mediante el Oficio 909580 de 2021, precisó que la exclusión para servicios de educación formal y no formal —actualmente denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano— requiere que estos sean prestados por establecimientos debidamente autorizados. Por tanto, la modificación introducida por la Ley 2010 de 2019 no eliminó dicha condición. Asimismo, debe distinguirse la educación no formal de la educación informal. La circunstancia de que determinadas capacitaciones no requieran autorización educativa no significa que se encuentren automáticamente excluidas del IVA. La DIAN ha señalado que la educación informal no está expresamente comprendida en la exclusión del numeral 5 del artículo 476 del Estatuto Tributario. En consecuencia, la naturaleza de sociedad comercial no determina, por sí sola, la procedencia o improcedencia de la exclusión. Lo determinante es el cumplimiento de los requisitos legales respecto del prestador y del servicio. Tampoco la inclusión de actividades pedagógicas en el proyecto permite extender este tratamiento, de manera general, a todas las prestaciones del contrato. Por lo anterior, no se acepta reconocer una exclusión general de IVA para las sociedades comerciales que manifiesten prestar servicios de educación no formal sin acreditar las condiciones exigidas por la normativa tributaria. Cada proponente deberá estructurar su oferta conforme al tratamiento tributario legalmente aplicable y aportar el soporte correspondiente cuando invoque una exclusión. Esta respuesta no implica exigir IVA sobre operaciones que efectivamente se encuentren excluidas por disposición legal. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
	OBSERVACION No. 4 Solicitamos respetuosamente se publique en Excel el formato de la oferta económica con los precios techos.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de publicar el formato de oferta económica en Excel. Los proponentes deberán presentar su propuesta utilizando el formato dispuesto por la Entidad y atendiendo las cantidades, unidades de medida, especificaciones y condiciones económicas establecidas en los documentos del proceso. La información sobre los valores de referencia podrá consultarse en el estudio de mercado. Los valores máximos aplicables y las reglas para elaborar la oferta serán los expresamente establecidos en el pliego de condiciones y sus anexos. Asimismo, se precisa que, conforme a lo establecido en el estudio previo, el contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial del proceso, de acuerdo con las condiciones previstas en los documentos de la convocatoria. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**

3	**OBSERVACION No. 5** Solicitamos respetuosamente se permita acreditar experiencia con contratos cuyo objeto sea el desarrollo de procesos formativos para servidores públicos o comunidades en general	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de modificar el requisito de experiencia. No obstante, se aclara que el numeral 5.1.3.1 del estudio previo permite acreditar contratos cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto contractual, el cual abarca las necesidades presentadas en el proceso. En consecuencia, los contratos de procesos formativos dirigidos a servidores públicos o comunidades en general podrán ser considerados siempre que sus objetos y actividades acreditadas cumplan dicha relación. La población destinataria no constituye, por sí sola, motivo de aceptación o rechazo de la experiencia; tampoco basta con que el contrato corresponda genéricamente a actividades de capacitación. El proponente deberá demostrar esta relación mediante los soportes exigidos y cumplir las demás condiciones previstas en el estudio previo, relativas al número de contratos, su ejecución y liquidación, inscripción en el RUP, valor y clasificación UNSPSC. Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
	OBSERVACION No. 6 ¿Se debe acreditar la propiedad de alguna plataforma lms?	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se aclara que el estudio previo no establece como requisito habilitante acreditar la propiedad de una plataforma LMS. Por lo tanto, no se exige presentar con la oferta documentos que demuestren su titularidad. El posible oferente deberá garantizar los recursos y herramientas tecnológicas que correspondan para ejecutar las actividades, de conformidad con las especificaciones y obligaciones previstas en el anexo técnico y los demás documentos del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, la Entidad aclara que no se exige acreditar la propiedad de una plataforma LMS.**
	OBSERVACION No. 7 ¿Qué ítems de la oferta económica son exentos de IVA?	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad aclara que el estudio de mercado y el estudio previo no identifican expresamente ítems exentos de IVA. En la hoja «ESPECIFICACIONES TECNICAS» del estudio de mercado se calcula un IVA del 19 % sobre el subtotal, y el estudio previo establece que el presupuesto oficial incluye IVA y los demás tributos legalmente exigibles. Por tanto, el proponente deberá discriminar el IVA que legalmente corresponda y sustentar cualquier exención o exclusión que invoque, sin que proceda reconocerla de manera general para las actividades del proyecto. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara la observación.**

3	**Observación No 8** EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS. Colombia compra eficiente es el máximo órgano rector de contratación estatal. Al respecto dicho ente ha manifestado que la experiencia de los socios se puede acreditar incluso después de los 3 primeros años, siempre que se renueve el RUP, a la letra el concepto reza: "…concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, en torno a la posibilidad de que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos 3 años de constitución de la persona jurídica. El criterio que se adoptó fue que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, para las sociedades que al momento de inscribirse en el RUP tenían menos de 3 años de constituidas, puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos los 3 años del acto de constitución. Esta posición había sido reiterada por esta Subdirección en pronunciamientos posteriores a la acogida en el concepto del 3 de abril de 2018 antes citado y previos a la postura definida en el concepto del 19 de noviembre de 2019. Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente, por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar el RUP para efectos de evaluar la experiencia. En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro…" En este sentido solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia de los socios aun después de los 3 años de constituida.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de modificar el requisito de experiencia, por cuanto el numeral 5.1.3.1 del estudio previo contempla la acreditación de experiencia de los socios, accionistas o constituyentes conforme al Decreto 1082 de 2015. Se aclara que la experiencia inscrita válidamente en el RUP cuando la persona jurídica tenía menos de tres (3) años de constituida podrá continuar utilizándose después de dicho término, siempre que el registro conserve sus efectos mediante su renovación oportuna, conforme al criterio de Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, se mantienen las condiciones del estudio previo, con la precisión indicada, y la experiencia aportada deberá cumplir los demás requisitos establecidos en los documentos del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
	Observación No 9 El presente proceso de formación, acorde a la normatividad vigente, es considerado por el DURSE – DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN, como EDUCACIÓN INFORMAL, a la letra la norma reza: DECRETO 1075 DE 2015 Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación. El estudio previo y el anexo técnico no exigen que el proponente esté constituido como universidad ni que cuente con autorización del Ministerio de Educación Nacional o de una secretaría de educación como requisito habilitante. El anexo técnico establece la obligación de vincular un aliado académico, pedagógico o institucional idóneo que respalde los contenidos y expida o avale las constancias de participación. Esta condición corresponde al acompañamiento y respaldo del proceso formativo y no equivale a exigir una licencia de funcionamiento educativo al proponente. En consecuencia, la disposición citada sobre educación informal no constituye fundamento para eliminar la obligación de contar con dicho aliado. Se mantienen las condiciones del

		anexo técnico, y las constancias expedidas deberán corresponder a la naturaleza de la formación impartida. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
3	**Observación No 10** PERFILES: Solicitamos respetuosamente se permitan allegar las hojas de vida luego de adjudicado el contrato, permitiéndose acreditar dicho requisito con una carta del representante legal, este proceso no es un concurso de méritos, siendo este el único proceso en el cual se pueden exigir hojas de vida	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de sustituir las hojas de vida y sus soportes por una carta del representante legal, puesto que esta manifestación no permite verificar el cumplimiento de la formación y experiencia exigidas para cada perfil. Se precisa que el anexo técnico contempla la revisión y aprobación de las hojas de vida del equipo ejecutor en el Comité Técnico de Seguimiento durante la ejecución contractual. Asimismo, el estudio previo exige su aprobación como condición para el primer pago. Por tanto, deberán aportarse en las oportunidades previstas en dichos documentos y antes de desarrollar las actividades correspondientes. En consecuencia, se mantienen las condiciones de presentación y verificación del equipo de trabajo, sin modificar las reglas de acreditación de los ofrecimientos que otorgan puntaje. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
	Observación No 11 Solicitamos respetuosamente se publiquen en formatos editables los anexos a diligenciar para la presentación de la oferta.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se manifiesta al proponente, que una vez verificado la plataforma secop II, se identifica que los documentos solicitados se encuentran en formatos editables. **Conclusión:** **Por lo anterior, No se acoge la observación.**
	Observación No 12 ¿Cuántas y cuales hojas de vida, se deben allegar con la oferta?	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La aprobación de las hojas de vida del equipo ejecutor está prevista como condición para el primer pago, posterior a la suscripción del contrato. Respecto del factor técnico de calidad, el estudio previo contempla el ofrecimiento de un (1) profesional **adicional,** sin costo para la Entidad, pero no señala expresamente que deba adjuntarse su hoja de vida con la propuesta. Dicho ofrecimiento deberá consignarse en el Formato 15 – Factor técnico de calidad, conforme a la numeración del pliego de condiciones definitivo. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
3	**Observación No 13** En caso de que el personal trabaje o haya trabajado con el proponente solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia a través de un certificado emitido por la junta directiva.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación. El estudio previo no establece un mecanismo especial para acreditar la experiencia del personal mediante certificaciones de la junta directiva del proponente. En consecuencia, se mantienen las condiciones de acreditación previstas en los documentos del proceso.

		Las certificaciones deberán ser expedidas por quien tenga competencia para ello y permitir verificar la experiencia exigida para cada perfil. Su procedencia se evaluará con los respectivos soportes, sin que la emisión por parte de la junta directiva implique su aceptación automática. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
	Observación No 14 CODIGOS UNSPSC: Colombia compra eficiente, ha clarificado que los códigos no son un requisito habilitante sino un lenguaje, por lo anterior solicitamos respetuosamente se exija únicamente un código unspsc.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de reducir a uno (1) los códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia. Se aclara que debe distinguirse entre la clasificación del proponente y la clasificación de los contratos aportados como experiencia. Colombia Compra Eficiente señala que la primera no constituye un requisito habilitante autónomo; sin embargo, la experiencia sí es un requisito habilitante y debe verificarse conforme a las condiciones del proceso y su registro en el RUP mediante el clasificador UNSPSC. El numeral 5.1.3.1 del estudio previo establece que los contratos aportados deberán encontrarse clasificados en mínimo cinco (5) de los códigos allí relacionados. Esta condición se refiere a la experiencia contractual acreditada y no a la simple inscripción del proponente en determinada clasificación. En consecuencia, el criterio citado por el observante no implica que la Entidad deba limitar la verificación de la experiencia a un único código. Se mantiene la condición prevista en el estudio previo, junto con la verificación de la relación de los objetos y actividades de los contratos aportados con el objeto del presente proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
	Observación No 15 EXPERIENCIA HABILITANTE Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos ejecutados y no liquidados, dado que muchas veces las entidades estatales no liquidan los contratos.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación. El numeral 5.1.3.1 del estudio previo establece que la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de hasta dos (2) contratos debidamente ejecutados, liquidados e inscritos en el Registro Único de Proponentes —RUP—. La posibilidad de aportar certificaciones y/o actas de liquidación corresponde a los documentos de acreditación, que aseguran que el contrato o los contratos aportados se ejecutaron a satisfacción. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el estudio previo. Las certificaciones aportadas deberán permitir verificar el cumplimiento de dichas condiciones y de los demás requisitos de experiencia del proceso. Se precisa, en todo caso, que, para los contratos celebrados con particulares, respecto de los cuales no existe el trámite de liquidación propio de los contratos estatales, la condición de liquidación se acreditará con la certificación de terminación y recibo a satisfacción, junto con la copia del contrato y la factura exigidas en el numeral 4.4.1 del pliego de condiciones. **Conclusión:**

		Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.
	Observación No 16 EXPERIENCIA HABILITANTE Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos ejecutados dentro de los últimos 18 años.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad aclara que el numeral 5.1.3.1 del estudio previo no establece un límite de antigüedad para los contratos aportados como experiencia. Por tanto, podrán presentarse contratos ejecutados dentro de los últimos dieciocho (18) años, siempre que cumplan las condiciones exigidas respecto de su ejecución, liquidación, inscripción en el RUP, relación con el objeto contractual, valor y clasificación UNSPSC. En consecuencia, no se requiere modificar el estudio previo para permitir la experiencia solicitada. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
3	**Observación No 17** OBSERVACIÓN: Solicitamos respetuosamente se permita presentar un mismo perfil para varios cursos.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de autorizar, de manera general, la presentación de un mismo profesional para varios cursos. La asignación del talento humano deberá respetar los perfiles, cantidades, funciones y dedicaciones establecidos en el anexo técnico para cada actividad. La coincidencia en los requisitos de formación no implica que puedan unificarse los profesionales previstos. En consecuencia, se mantienen las condiciones del equipo de trabajo y su revisión y aprobación por el Comité Técnico de Seguimiento. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
	Observación No 18 ¿Se deben suministrar los espacios físicos por parte del contratista?	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se aclara que el contratista deberá garantizar la capacidad operativa y logística necesaria para ejecutar las actividades y cumplir integralmente el anexo técnico, que forma parte del proceso. En consecuencia, corresponde al contratista disponer o gestionar los espacios físicos requeridos, conforme a las condiciones del anexo técnico, sin que deban ser de su propiedad. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
	Observación No 19 Rogamos se publique el formato de oferta económica, con las casillas bloqueadas de los ítems que no se deben modificar sus precios.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de publicar el formato de oferta económica con casillas bloqueadas. Los proponentes deberán diligenciar el formato dispuesto por la Entidad, respetando los valores de los ítems que los documentos del proceso señalen expresamente como no modificables. El proponente se obliga a cumplir con cada una de las condiciones solicitadas por la Entidad.

		Conclusión: **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
	Observación No 20 Rogamos respetuosamente que se permita acreditar este factor ponderable mediante un compromiso formal suscrito por el representante legal del proponente Se otorgará el puntaje establecido al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la entidad, un profesional con título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de especialización en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o áreas afines, con mínimo dos (2) años de experiencia específica en promoción, protección o acompañamiento para la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado, para apoyar las actividades del contrato mediante estrategias pedagógicas de reconocimiento y ejercicio de derechos, orientación sobre rutas de atención y fortalecimiento comunitario, con enfoque diferencial y de acción sin daño. \| 25,5	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se aclara que, para acreditar este factor ponderable, el proponente deberá diligenciar y presentar con su oferta el Formato – Factor de calidad, suscrito por su representante legal, manifestando expresamente el compromiso de suministrar, sin costo adicional para la Entidad, un (1) profesional que cumpla la formación académica y la experiencia específica exigidas. El compromiso deberá quedar consignado en dicho formato; una carta independiente no sustituye su diligenciamiento y presentación. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
	Observación No 21 Rogamos respetuosamente que se permita acreditar este factor ponderable mediante un compromiso formal suscrito por el representante legal del proponente. A LA LETRA EL PLIEGO REZA: Se otorgarán dos (2) puntos al proponente que se comprometa a suministrar, sin costo adicional para la Entidad, material pedagógico digital y/o físico adicional para apoyar los procesos formativos, tales como cartillas, presentaciones, guías prácticas, formatos de trabajo comunitario o memorias del proceso. El material deberá ser pertinente con las actividades del contrato y contar con la aprobación previa del supervisor o del Comité Técnico de Seguimiento. \| 2	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se aclara que, para acreditar este factor ponderable, el proponente deberá diligenciar y presentar con su oferta el Formato – Factor de calidad, suscrito por su representante legal, manifestando expresamente el compromiso de suministrar, sin costo adicional para la Entidad, un (1) profesional que cumpla la formación académica y la experiencia específica exigidas. El compromiso deberá quedar consignado en dicho formato; una carta independiente no sustituye su diligenciamiento y presentación. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
4	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: Carolina Matiz R -** *(4/11/2026 12:06:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **OBSERVACIÓN No 1** Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Conforme al numeral 5.1.3.1 del estudio previo, los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante del proponente deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes —RUP—, salvo las excepciones expresamente previstas para proponentes extranjeros. Sin embargo, el estudio previo no establece un factor puntuable de experiencia adicional del proponente. La experiencia específica exigida al profesional adicional ofrecido como factor de calidad corresponde a dicho profesional y no requiere inscripción en el RUP. **Conclusión:**

	Por lo anterior, La Entidad aclara observación
OBSERVACIÓN No 2 Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad aclara que la solicitud ya se encuentra contemplada en el numeral 5.1.3.1 del estudio previo, el cual establece que, para acreditar experiencia con entidades privadas, deberá aportarse copia del contrato y la factura que refleje el cobro correspondiente, además de la certificación exigida. Asimismo, las certificaciones deberán contener información suficiente para verificar la experiencia acreditada, y la Entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
OBSERVACIÓN No 3 Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** El numeral 5.1.3.1 del estudio previo permite que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas acrediten la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, conforme al numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Dicha experiencia deberá estar inscrita en el RUP del proponente y cumplir las condiciones exigidas sobre número de contratos, objeto, valor, clasificación UNSPSC y soportes. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
OBSERVACIÓN No 4 Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por **ende,** el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de establecer como obligatoria la presentación de contratos y comprobantes de pago de seguridad social para acreditar la experiencia del personal certificado por el proponente. Los documentos del proceso contemplan la revisión de las hojas de vida y sus respectivos soportes académicos y de experiencia, sin establecer los documentos solicitados como medios obligatorios de acreditación. La información aportada deberá permitir verificar el cumplimiento del perfil y la experiencia exigidos. Cuando se presenten dudas o inconsistencias, se podrán solicitar las aclaraciones y los soportes pertinentes. En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**

OBSERVACIÓN No 5 Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo sea accionista, representante legal o haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Los documentos del proceso no establecen la obligación de aportar contratos y comprobantes de seguridad social por el solo hecho de que la empresa certificadora tenga vínculos societarios o pertenezca al mismo grupo empresarial del oferente. Las certificaciones deberán permitir verificar la experiencia exigida y ser expedidas por quien tenga competencia para ello. Si se presentan dudas o inconsistencias, la Entidad podrá solicitar las aclaraciones y los soportes pertinentes. En consecuencia, se mantienen las condiciones de acreditación previstas en los documentos del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
OBSERVACIÓN No 6 Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Conforme al numeral 5.1.3.1 del estudio previo, la experiencia habilitante deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de los contratos aportados, junto con su inscripción en el RUP y los demás soportes exigidos. Para contratos con entidades privadas, deberá allegarse adicionalmente copia del contrato y la factura correspondiente. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
OBSERVACIÓN No 7 Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad aclara que la formación académica deberá acreditarse conforme a lo exigido para cada perfil en los documentos del proceso. Cuando se incluya expresamente la expresión «áreas afines», podrán presentarse títulos relacionados con la formación y previstas para dicho perfil. La pertenencia al mismo Núcleo Básico de Conocimiento o Área de Conocimiento no implica su aceptación automática; deberá verificarse la afinidad del programa con el requisito específico y las actividades a desarrollar. Cuando el perfil no contemple áreas afines, se mantendrá la titulación expresamente exigida. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
OBSERVACIÓN No 8 Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Los documentos para acreditar los criterios de desempate previstos en el estudio previo deberán aportarse con la oferta, completos y antes del cierre del proceso. Su acreditación no es susceptible de subsanación, dado que incide en la comparación y selección de las propuestas, conforme al criterio de Colombia Compra Eficiente. Lo anterior no impide solicitar aclaraciones sobre los documentos oportunamente presentados, siempre que estas no impliquen completar, modificar o mejorar la oferta ni acreditar un criterio omitido. **Conclusión:**

	Por lo anterior, La Entidad aclara observación
OBSERVACIÓN No 9 Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación. El numeral 5.1.3.1 del estudio previo establece que, para consorcios o uniones temporales, la experiencia general acreditada corresponde a la sumatoria de los contratos certificados aportados por sus integrantes. Asimismo, exige que cada integrante acredite su experiencia con al menos un (1) contrato, conforme a las condiciones reportadas en el RUP. En consecuencia, no procede que la experiencia habilitante sea aportada exclusivamente por uno de los integrantes. Se mantienen las condiciones establecidas en el estudio previo. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación.**
OBSERVACIÓN No 10 Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** El estudio previo exige que la participación societaria mayoritaria de mujeres o su vinculación laboral en los cargos directivos, según la alternativa invocada, se haya mantenido durante al menos el último año anterior al cierre del proceso. No se contempla una excepción para personas jurídicas constituidas hace menos de un (1) año. Por tanto, la participación o vinculación desde su constitución no sustituye el cumplimiento del término mínimo exigido, conforme también lo precisa Colombia Compra Eficiente. Para obtener los 0,25 puntos, el proponente deberá diligenciar el formato de acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar con la oferta los documentos que demuestren el cumplimiento de las condiciones establecidas. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
OBSERVACIÓN No 11 En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Conforme al numeral 5.1.3.1 del estudio previo, la experiencia del consorcio corresponde a la sumatoria de los contratos certificados aportados por sus integrantes, y cada uno deberá acreditar experiencia con al menos un (1) contrato, según las condiciones reportadas en el RUP. Por tanto, no se permite que la experiencia habilitante sea aportada exclusivamente por uno de los integrantes. Se mantienen las condiciones establecidas en el estudio previo. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
OBSERVACIÓN No 12 ¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad aclara que el factor de calidad contempla el ofrecimiento, sin costo adicional, de un (1) profesional con la formación exigida y mínimo dos (2) años de experiencia

adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?	específica en promoción, protección o acompañamiento para la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado. No se asigna puntaje adicional por acreditar más años de experiencia. En consecuencia, la acreditación deberá ajustarse a los requisitos previstos para cada perfil y al factor de calidad establecido. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
OBSERVACIÓN No 13 Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, que contempla las multas o cláusulas penales impuestas durante el último año, contado hacia atrás desde la fecha prevista para presentar las ofertas. Por tanto, no es correcto tomar como referencia únicamente la fecha de inscripción en el RUP. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
OBSERVACIÓN No 14 Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad aclara que el proponente deberá diligenciar el formato de oferta económica dispuesto para el proceso, conservando su estructura, ítems, descripciones, unidades de medida, cantidades y fórmulas, cuando corresponda. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara la observación.**
OBSERVACIÓN No 15 Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Los indicadores financieros y de capacidad organizacional deberán corresponder al último año fiscal y estar acreditados en el RUP vigente y en firme. Para el presente proceso, adelantado en 2026, corresponde a la información con corte al 31 de diciembre de 2025, salvo los casos especiales previstos en la normativa aplicable.

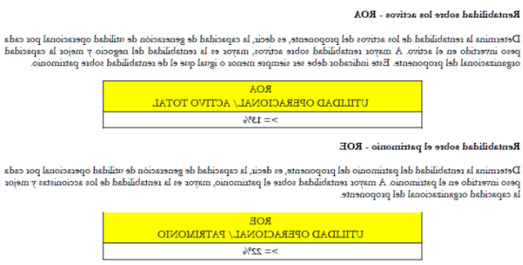
		Se precisa que el estudio previo exige la verificación mediante el RUP, pero no señala expresamente una fecha de corte diferente. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
	OBSERVACIÓN No 16 Entendemos que, en caso de que la experiencia aportada para acreditar un requisito habilitante (ya sea del proponente o del equipo de trabajo) no cumpla con lo requerido durante la evaluación, el proponente podrá solicitar que se verifique y acredite dicho requisito utilizando la experiencia o documentación presentada inicialmente para la asignación de puntaje, siempre que esta cumpla integralmente con las condiciones exigidas para la experiencia habilitante. En consecuencia, solicitamos confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que resulta procedente trasladar dicha experiencia para lograr la habilitación, toda vez que fue aportada oportunamente con la oferta inicial y su valoración no constituye una modificación, adición o mejora de la propuesta, ni vulnera el principio de transparencia. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se aclara al proponente que el talento humano no se solicita como HABILITANTE TECNICO. Igualmente, se aclara al proponente que el factor de calidad se soportara con la suscripción del FORMATO DE CALIDAD; la validación de la hoja de vida se realizara en la fase de ejecución, en el primer COMITÉ TECNICO. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
5	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: FUNDACION ASOCIACION CREANDO FUTURO ASOCREF -** *(4/11/2026 5:09:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **OBSERVACIÓN No 1** Solicitamos de manera respetuosa a la entidad, validar los formatos y anexos relacionados en el proyecto de pliego de condiciones del proceso y los formatos adjuntos, los cuales no corresponden, tanto en objeto, número de formato, como criterios evaluables.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se acoge la observación, la cual se verificará en el pliego de condiciones definitivo **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge observación**

	OBSERVACIÓN No 2 De igual manera solicitamos aclarar si para la obtención del factor técnico de calidad para obtener los (27.5), se acreditará solo con la manifestación de que se contará con el profesional y que se suministrará el material pedagógico, o si debe adjuntar la hoja de vida del profesional con especialización en derechos humanos, derecho internacional humanitario o áreas afines.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad aclara que, conforme al estudio previo, para obtener los veintisiete coma cinco (27,5) puntos del factor técnico de calidad, el proponente deberá diligenciar y presentar con la oferta el Formato– Factor de calidad, debidamente suscrito, manifestando expresamente los siguientes compromisos, sin costo adicional para la Entidad: (i) Vincular un (1) profesional con título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de especialización, en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o áreas afines, con mínimo dos (2) años de experiencia específica en promoción, protección o acompañamiento para la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado (25,5 puntos); y (ii) suministrar material pedagógico digital y/o físico adicional para apoyar los procesos formativos (2 puntos). No se requiere adjuntar con la oferta la hoja de vida ni los soportes del profesional ofrecido; estos serán verificados en el primer Comité Técnico de Seguimiento, como condición previa al inicio de las actividades a su cargo. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
6	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: UNAD -** *(11/4/2026 5:20:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **OBSERVACIÓN No 1** Ajustar el requisito de códigos UNSPSC: Modificar el numeral 4.4.1 del pliego de condiciones para que la experiencia habilitante se acredite considerando de manera principal y prioritaria los códigos directamente articulados con el objeto contractual, y reduciendo o flexibilizando la exigencia cuantitativa de códigos simultáneos.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación. El numeral 5.1.3.1 del estudio previo exige que los contratos aportados estén relacionados con el objeto contractual y clasificados en mínimo cinco (5) de los códigos allí establecidos. El listado comprende actividades sociales, culturales, educativas y de apoyo logístico, correspondientes a los componentes del proyecto. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
	OBSERVACIÓN No 2 Garantizar la concurrencia: Interpretar los requisitos habilitantes bajo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, permitiendo que la verificación de la experiencia consulte la suficiencia técnica y financiera del proponente en relación con el objeto principal del proyecto.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Conforme al estudio previo, también se evaluará la relación de los objetos y actividades de los contratos aportados con el objeto del proceso, así como la relación de los códigos UNSPSC así como el cumplimiento de los valores y soportes exigidos. Por tanto, se garantiza la aplicación de reglas objetivas e iguales para los participantes. No se acoge esta solicitud en cuanto pretenda sustituir o dejar sin efecto el mínimo de códigos establecido, ni reemplazar la experiencia exigida por la acreditación de capacidad financiera. Se mantienen las condiciones del estudio previo. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
7	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐**

De: CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS - (*4/11/2026 5:51:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **OBSERVACIÓN No 1** El numeral 4.5.2 del proyecto de pliego asigna 25,5 puntos al ofrecimiento de un profesional con posgrado en Derechos Humanos, DIH o áreas afines, y 2 puntos al suministro de material pedagógico adicional. Sin embargo, el Formato 6 publicado contiene criterios de otro proceso: la entrega de Dispositivos de Asistencia Personal (DAP) y un profesional en rehabilitación o salud. Ninguno de esos criterios corresponde al objeto de este proceso. Además, el Formato 6 advierte que no es subsanable. Por ello, la inconsistencia puede llevar a la pérdida del puntaje. Solicitud: publicar el Formato 6 ajustado a los criterios del numeral 4.5.2. Precisar también qué soportes deben aportarse para el profesional ofrecido (hoja de vida, diplomas, certificaciones de experiencia) o si basta con el compromiso.	Se acoge la observación. La Entidad publicará en SECOP II el Formato 15 – Factor técnico de calidad corregido, ajustado al objeto y a los criterios evaluables del presente proceso. Los proponentes deberán utilizar esta versión para presentar su oferta. Para acreditar este factor, bastará con diligenciar y suscribir el formato, comprometiéndose a ofrecer el profesional con la formación y experiencia exigidas y a suministrar el material pedagógico adicional, sin costo para la Entidad. No se requiere adjuntar con la oferta la hoja de vida, los diplomas ni las certificaciones de experiencia del profesional; estos soportes serán verificados en el primer Comité Técnico de Seguimiento, como condición previa al inicio de las actividades a su cargo. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge observación**
OBSERVACIÓN No 2 Razón de cobertura de intereses indeterminada El numeral 4.3 exige una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,60. No regula el caso de los proponentes que no registran gastos de intereses, cuyo indicador aparece como “indeterminado” en el RUP. La Guía para determinar y verificar requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente establece que estos proponentes no representan riesgo financiero y deben considerarse habilitados en este indicador. El propio análisis del sector reconoce que estos casos representan una “menor posibilidad de riesgo”. Solicitud: incluir expresamente que el proponente cuya razón de cobertura de intereses sea indeterminada, por no tener gastos de intereses, cumple el indicador.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** Se acoge parcialmente la observación. El pliego de condiciones definitivo incorpora expresamente la regla según la cual el proponente cuyos gastos de intereses sean cero (0), y cuyo indicador figure como «indeterminado» en el RUP, cumple el indicador de razón de cobertura de intereses, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no lo cumple. **Para los proponentes plurales en los que alguno de los integrantes no registre gastos de intereses, el indicador se calculará dividiendo la suma ponderada de la utilidad operacional por la suma ponderada de los gastos de intereses de los integrantes, según su porcentaje de participación; si esta última es cero (0), se aplicará la regla anterior.** **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge parcialmente la observación**
OBSERVACIÓN No 3 Estado de los contratos para acreditar experiencia El numeral 4.4.1 exige en su primer párrafo contratos “debidamente ejecutados, liquidados e inscritos” en el RUP. Más adelante, en el contenido de la certificación, admite contratos “ejecutados, terminados y/o liquidados”, y la Nota 2 solo excluye los contratos en ejecución. Varias entidades no han liquidado contratos que ya están terminados y recibidos a satisfacción, por razones ajenas al contratista. Solicitud: aclarar que se aceptan contratos terminados o liquidados, acreditados mediante certificación de terminación o acta de liquidación.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación. El primer párrafo del numeral 5.1.3.1 del estudio previo exige que los contratos aportados estén debidamente ejecutados, liquidados e inscritos en el RUP. Las referencias posteriores al estado del contrato dentro del contenido de las certificaciones no constituyen una alternativa que elimine la exigencia de liquidación. Asimismo, la exclusión de contratos en ejecución prevista en la Nota 2 no modifica las demás condiciones del requisito. En consecuencia, se mantiene la exigencia de acreditar contratos ejecutados y liquidados. La certificación y/o el acta de liquidación aportadas deberán permitir verificar esta condición, junto con los demás requisitos de experiencia establecidos.

	Se precisa, en todo caso, que para los contratos celebrados con particulares, respecto de los cuales no existe el trámite de liquidación propio de los contratos estatales, la condición de liquidación se acreditará con la certificación de terminación y recibo a satisfacción, junto con la copia del contrato y la factura exigidas en el numeral 4.4.1 del pliego de condiciones. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
OBSERVACIÓN No 4 Campo "Nivel de calidad del servicio" en las certificaciones El numeral 4.4.1 exige que las certificaciones indiquen el "nivel de calidad del servicio". Este dato no forma parte del contenido mínimo que suelen expedir las entidades estatales. Tampoco es un requisito establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la verificación de la experiencia, que se hace con la información del RUP. Solicitud: aclarar que este dato puede acreditarse con la manifestación de cumplimiento a satisfacción o con el acta de liquidación, y que su ausencia es subsanable y no genera la no habilitación.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de eliminar el requisito. El numeral 5.1.3.1 del estudio previo exige que las certificaciones incluyan el «nivel de calidad del servicio», por lo que se mantiene esta condición. No obstante, se aclara que una manifestación expresa de cumplimiento a satisfacción permite informar sobre la calidad del servicio, sin requerir una calificación numérica. Su omisión no genera automáticamente la no habilitación: al tratarse de un soporte de experiencia habilitante, se aplicarán las reglas de subsanación correspondientes, sin admitir circunstancias posteriores al cierre ni mejoras de la oferta. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
OBSERVACIÓN No 5 Término de duración de la persona jurídica El numeral 4.2.1.1.1.4 del pliego exige una duración no inferior a la del contrato, la liquidación y un (1) año más. La causal de rechazo No. 3 habla de la duración del contrato y un (1) año más. El estudio previo, en cambio, exige la del contrato y dos (2) años más, y para los proponentes plurales menciona tres (3) años más. Solicitud: unificar el término exigido en todos los documentos del proceso, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** **No se acoge la solicitud de modificar el requisito, que se mantiene en los términos previstos en el pliego de condiciones: la duración de la persona jurídica proponente, de los integrantes del proponente plural y del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, conforme a la causal de rechazo del numeral 3.7 y a los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993. No obstante, en atención a la inconsistencia de redacción advertida, se ajustan el numeral 4.2.1.1.1.4 del pliego y el numeral 5.1.1 del estudio previo para que todos los documentos del proceso contengan esa misma regla.** **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge parcialmente la observación, únicamente en cuanto a la unificación de la redacción**
OBSERVACIÓN No 6 Objeto social del proponente El numeral 4.2.1.1.1.4 exige que el objeto social corresponda "a la realización de inventarios, y/o los servicios solicitados en los códigos UNSPSC". La referencia a "inventarios" no guarda relación con el objeto del proceso. Solicitud: suprimir esa expresión y exigir que el objeto social se relacione con el objeto del proceso.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se acepta su observación y se verá reflejado en el pliego de condiciones. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge observación**
OBSERVACIÓN No 7	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐**

	Referencias ajenas al proceso El proyecto de pliego contiene referencias que no corresponden a este proceso: • Causal de rechazo 10, literal g): menciona un "precio techo establecido por el IPES". • Numeral 4.2.1.1.1.16: se refiere al proceso como de "Menor Cuantía". • Numeral 4.2.1.1.1.5: exige el RIT "con fecha de impresión 2020", aunque lo señala como documento solo del adjudicatario. Solicitud: corregir estas referencias. Aclarar también si el RIT se exige solo al adjudicatario y para qué vigencia.	Se acoge la observación. La Entidad corregirá las referencias señaladas en el proyecto de pliego de condiciones **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge observación**
	OBSERVACIÓN No 8 Numeración de los formatos La numeración de los formatos citada en el pliego no coincide con la de los formatos publicados. Por ejemplo, el pliego relaciona la experiencia con el "Formato 10" y las especificaciones técnicas con el "Formato 11". En los archivos publicados, la experiencia es el Formato 3 y el Formato 10 corresponde al tratamiento de datos personales. Algo similar ocurre con los formatos de oferta económica, compromiso ambiental, Mipyme y discapacidad. Solicitud: publicar una relación unificada de formatos que coincida con los numerales del pliego, para evitar errores en la presentación de las ofertas.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se acoge la observación. Se verá reflejado en el pliego de condiciones **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge observación**
	OBSERVACIÓN No 9 Puntaje por personal con discapacidad El aviso de convocatoria asigna este puntaje con fundamento en el Decreto 392 de 2018. El numeral 4.5.6 del pliego lo funda en el Decreto 0287 de 2026 y lo expresa como "2%", pero la tabla de puntajes lo expresa como "2 puntos". Solicitud: aclarar la norma aplicable, el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido según el tamaño de la planta y que el puntaje es de dos (2) puntos.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se aclara al proponente que la aplicabilidad del puntaje por personal con discapacidad obedece a lo establecido en el Decreto 0287 de 2026, el cual contempla en hasta dos (2) puntos para este factor. El pliego de condiciones definitivo unifica la referencia normativa en la tabla de puntajes y en el numeral 4.5.6, e incorpora el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido según el tamaño de la planta de personal, la segunda vía de acceso al puntaje (emprendimientos y empresas de personas con discapacidad) y la regla para proponentes plurales, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara la observación**
8	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: Fundación Social Colombiana Cedavida -** *(5/11/2026 10:32:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **OBSERVACIÓN No 1**	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación. El estudio previo establece una rentabilidad del activo —ROA— mayor o igual al trece por ciento (13 %) y una rentabilidad del patrimonio —ROE—

En el numeral 4.3 Requisitos habilitantes financieros, se indica:  Al respecto, solicitamos a la entidad disminuir los indicadores a: - Rentabilidad del activo: mayor o igual a 3% - Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 5%	mayor o igual al veintidós por ciento (22 %), como requisitos habilitantes de capacidad organizacional. La solicitud de reducir estos indicadores al tres por ciento (3 %) y al cinco por ciento (5 %), respectivamente, no presenta un análisis técnico o sectorial que sustente la suficiencia de los porcentajes propuestos frente a las condiciones de ejecución del contrato. En consecuencia, se mantienen los indicadores establecidos en el estudio previo y en los documentos del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
OBSERVACIÓN No 2 Se solicita a la entidad ampliar el requisito de cumplimiento de los códigos UNSPSC a por lo menos dos códigos.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación. El numeral 5.1.3.1 del estudio previo exige que los contratos aportados para acreditar la experiencia estén clasificados en mínimo cinco (5) de los códigos UNSPSC allí relacionados y guarden relación con el objeto contractual. La solicitud de permitir la acreditación con únicamente dos (2) códigos supone reducir la exigencia vigente y no aporta una justificación técnica que sustente dicho ajuste. En consecuencia, se mantiene el mínimo de cinco (5) códigos previsto en los documentos del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
OBSERVACIÓN No 3 Se solicita ampliar los códigos UNSPSC a: 801016: Gerencia de proyectos 801115: Desarrollo de recursos humanos 801615: Servicios de apoyo gerencial 931416: Población 931420: Desarrollo urbano 931421: Desarrollo regional 941315: Organizaciones no gubernamentales 901116: Facilidades para encuentros	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de incorporar los códigos UNSPSC propuestos. El numeral 5.1.3.1 del estudio previo establece las clasificaciones aplicables a los contratos aportados como experiencia, relacionadas con los componentes educativos, sociales, culturales y operativos del objeto contractual. La solicitud enumera clasificaciones adicionales, pero no explica su correspondencia específica con las actividades del proyecto ni sustenta la necesidad de incorporarlas para verificar la experiencia requerida. En consecuencia, se mantiene el listado previsto en el estudio previo y la exigencia de acreditar mínimo cinco (5) de los códigos allí relacionados, junto con las demás condiciones de experiencia del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
OBSERVACIÓN No 4 De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5.2 Factor técnico de calidad, se entiende que los requisitos establecidos se cumplen solamente con la presentación del formato establecido, es decir, no se requiere presentar hoja de vida del profesional adicional. ¿Es correcta nuestra apreciación?	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Para acreditar el factor técnico de calidad, el proponente deberá diligenciar, suscribir y presentar con su oferta el Formato– Factor de calidad corregido, manifestando los compromisos que ofrece, sin costo adicional para la Entidad. **Conclusión:**

		Por lo anterior, La Entidad aclara observación
9	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: CUN -** *(4/11/2026 9:53:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **Observación No 1** Cordial saludo, por medio de la presente me permito solicitar el anexo económico debidamente diligenciado no se encuentran los requerimientos ni cantidades que requiere la entidad	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acoge la observación. Para presentar la oferta económica, el oferente deberá diligenciar el anexo económico con base en los ítems, requerimientos, unidades de medida y cantidades establecidos en el estudio de mercado, en concordancia con el anexo técnico y las condiciones del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
10	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: CUN -** *(4/11/2026 10:02:35 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **Observación No 1** Cordial saludo, por medio de la presente solicitamos amablemente a la entidad precios techo establecidos relacionados para el proceso en referencia	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad aclara que los valores de referencia de los ítems se encuentran relacionados en el estudio de mercado publicado con los documentos del proceso. Para presentar la oferta económica, el proponente deberá consultar dicho documento y respetar los valores máximos y las condiciones expresamente establecidos en el pliego de condiciones y sus anexos. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
11	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: FUNDACIÓN ALBERTO MERANI - (6/11/2026 2:58:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)** **Observación No 1** En el numeral 3.7 del pliego de condiciones, dentro de las causales de rechazo se encuentra "g) Cuando el valor de la propuesta económica supere el precio techo establecido por el IPES en el cuestionario de la propuesta económica del SECOP II"; al respecto, solicitamos atentamente a la entidad verificar esta información ya que no guarda relación con el presente proceso.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** Se acoge la observación. La referencia al IPES en el literal g) del numeral 3.7 corresponde a un error de transcripción y será corregida para identificar al Fondo de Desarrollo Local de Engativá. La causal se referirá exclusivamente a los valores máximos expresamente establecidos por la Entidad para el presente proceso en los documentos y el cuestionario de la oferta económica de SECOP II. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge observación**
	Observación No 2 En el numeral 4.2.1.1.1.4 del pliego de condiciones dentro del requisito para la persona jurídica nacional se indica *"que su objeto social corresponda a la realización de inventarios"* ¸ enunciado que no guarda relación con el presente proceso. Solicitamos atentamente a la entidad verificar la pertinencia de esta información, y de ser el caso realizar las correcciones pertinentes.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se acepta su observación y se verá reflejado en el pliego de condiciones **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge observación**
	Observación No 3 En el numeral 4.3 "Requisitos habilitantes financieros", el documento complementario fija los siguientes indicadores de capacidad organizacional: "ROA / UTILIDAD OPERACIONAL/ ACTIVO TOTAL / >= 13%" (p. 26) "ROE / UTILIDAD OPERACIONAL/ PATRIMONIO / >= 22%" (p. 26) Como sustento de estos valores, el mismo numeral señala:	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de reducir la rentabilidad del patrimonio —ROE— al doce por ciento (12 %) y la rentabilidad del activo —ROA— al nueve por ciento (9 %), dado que los porcentajes propuestos no se encuentran acompañados de un cálculo sectorial que permita establecer su suficiencia para el presente proceso. Estos indicadores

	"Tomando la información suministrada por la Supersociedades publicada al último cierre disponible, estos son los datos que se obtienen del sector comercio e industria manufacturera en lo referente a las empresas que han reportado […] se tomó una muestra de 85 empresas que reportaron su situación financiera a cargo de la vigencia 2024 a las Superintendencia de Sociedades, para entender el comportamiento del sector." (p. 25) "De la muestra obtenida el indicador de Rentabilidad del Patrimonio ROE se encuentra en un rango de 3% y 99%, la Rentabilidad del Activo ROA del sector se encuentra en un rango entre 1% y 47% […]" (p. 25) Al respecto, nos permitimos manifestar: a) Proporcionalidad de los requisitos habilitantes. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la exigencia de las condiciones de capacidad financiera y organizacional "debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor". En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.1.6.2del Decreto 1082 de 2015 ordena a la Entidad establecer los requisitos habilitantes en forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el análisis del sector (artículo 2.2.1.1.1.6.1 ibídem). El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04, versión 3, numeral 1.2) reitera que "los requisitos que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato" y que no deben exigir más de lo necesario para verificar la idoneidad del proponente, pues ello restringe la libre concurrencia. b) La muestra no corresponde al sector del objeto contractual. El documento complementario indica que los indicadores se derivaron del "sector comercio e industria manufacturera" (p. 25). Sin embargo, el objeto del proceso es la prestación de servicios pedagógicos, culturales, formativos y comunitarios de construcción de paz, memoria histórica y atención a víctimas, clasificados en los códigos UNSPSC de los segmentos 80, 86, 90 y 93 (numeral 2.1, p. 9). El comportamiento financiero de empresas comerciales e industriales no es representativo de los oferentes que prestan este tipo de servicios sociales y educativos, por lo que la muestra no cumple la finalidad del análisis del sector exigido por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. c) Los valores fijados no se explican a partir de la muestra. Los rangos informados (ROE entre 3% y 99%; ROA entre 1% y 47%) son tan amplios que no permiten inferir por qué se escogieron 22% y 13%. El documento no indica si corresponden a la mediana, a un percentil o a otro estadístico, ni cuántas empresas d) La rentabilidad no protege a la Entidad frente al riesgo de este contrato. El riesgo de ejecución ya está cubierto por los demás requisitos del pliego: índice de liquidez ≥ 1,59, endeudamiento ≤ 54% y capital de trabajo ≥ 100% del presupuesto oficial (pp. 25-26); garantías de cumplimiento y de calidad del servicio por el 20% del valor del contrato cada una (numeral 7.6, p. 50); y una forma de pago por pagos parciales contra ejecución efectiva, sin anticipo (numeral 7.5, p. 49). Un umbral de rentabilidad tan alto no añade protección y sí excluye a oferentes idóneos. e) Efecto restrictivo sobre los oferentes naturales de este tipo de servicios. Los programas de construcción de paz, memoria y atención a víctimas son ejecutados habitualmente por entidades sin ánimo de lucro y por	verifican condiciones de capacidad organizacional distintas de las evaluadas mediante la liquidez, el endeudamiento y el capital de trabajo, y no son sustituidos por las garantías contractuales ni por la forma de pago. En consecuencia, se mantienen los umbrales establecidos de ROE ≥ 22 % y ROA ≥ 13 %. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad revisó la consistencia entre el pliego de condiciones y el análisis del sector y unificó en el pliego definitivo el tamaño de la muestra (79 empresas con información financiera de la vigencia 2024 reportada a la Superintendencia de Sociedades) y los rangos de comportamiento de los indicadores, conforme al documento de análisis del sector publicado, que soporta los umbrales exigidos en los términos de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**

	micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo modelo de operación reinvierte los excedentes en su objeto social y, por tanto, presenta márgenes de rentabilidad estructuralmente inferiores a los de empresas comerciales. Exigir un ROE de 22% excluye a buena parte de esos oferentes, con lo que se reduce la pluralidad de ofertas y se contraría el deber de establecer reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole (artículo 24, numeral 5, literal b, de la Ley 80 de 1993). Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad que se modifiquen los indicadores de capacidad organizacional así: Rentabilidad del Patrimonio (ROE) mayor o igual a 12% (≥ 0,12) y Rentabilidad del Activo (ROA) mayor o igual a 9% (≥ 0,09). www.albertomerani.org \| Calle 71 A # 29 – 23, Oficina 201 \| Bogotá – Colombia. @Meraniproyectos En caso de no acoger la petición principal, que la Entidad recalcule los indicadores con base en una muestra de empresas y entidades del sector de servicios educativos, culturales y comunitarios que corresponda al objeto del proceso, y que publique el estadístico empleado y el porcentaje de la muestra que cumple cada umbral, de manera que se pueda verificar su proporcionalidad.	
	Observación No 4 El numeral 4.3 establece: *"RAZON DE COBERTURA DE INTERES / UTILIDAD OPERACIONAL/ GASTOS DE INTERESES /* >= *1,60* *veces"* (p. 25) Y, en el análisis del sector, señala: *"[…] cabe resaltar que existen empresas con valor indeterminado a las cuales se asignó valor* *0,00 representando menor posibilidad de riesgo."* (p. 25) El documento complementario no contiene una regla que indique cómo se calificará a los proponentes cuya razón de cobertura de intereses sea indeterminada, ni cómo se aplicará la sumatoria ponderada (p. 26) cuando uno o varios integrantes de un proponente plural tengan ese resultado. Al respecto, nos permitimos manifestar que cuando un proponente no tiene obligaciones financieras, sus gastos de intereses son cero (0) y el indicador no puede calcularse matemáticamente, por lo que el Registro Único de Proponentes lo certifica como "INDETERMINADO". Esta situación refleja la ausencia de endeudamiento financiero, es decir, el menor riesgo posible frente a lo que el indicador pretende medir. El propio documento complementario lo reconoce al calificar a esas empresas como de "menor posibilidad de riesgo" (p. 25). No obstante, la misma frase dice que a tales empresas "se asignó valor 0,00". Si ese criterio se trasladara a la verificación de las ofertas, un proponente sin deuda financiera obtendría 0,00 frente a un mínimo de 1,60 y resultaría no habilitado. Se llegaría así a un resultado contrario a la finalidad del indicador: habilitar a quien tiene obligaciones financieras y excluir a quien no las tiene. El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA- 04, versión 3, numeral 5.3) advierte que, cuando el denominador de un indicador es cero, "no sería posible calcular el indicador", y que la Entidad debe prever en los Documentos del Proceso la regla aplicable. Como ejemplo, plantea que el proponente sin obligaciones financieras resulte habilitado. Al no haberse incluido esa regla, el pliego incumple el deber de establecer reglas claras y completas (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993) y deja la decisión a la discrecionalidad del comité evaluador.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** Se acoge parcialmente su observación. El pliego de condiciones definitivo incorpora la regla según la cual el proponente cuyos gastos de intereses sean cero (0) cumple el indicador de razón de cobertura de intereses, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no lo cumple; y, para los proponentes plurales en los que alguno de los integrantes no registre gastos de intereses, el indicador se calculará dividiendo la suma ponderada de la utilidad operacional por la suma ponderada de los gastos de intereses de los integrantes, según su porcentaje de participación. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge parcialmente observación**

	Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad que se incluya expresamente en el pliego de condiciones definitivo que el proponente cuya razón de cobertura de intereses sea indeterminada, por tener gastos de intereses iguales a cero (0), CUMPLE el indicador. Adicionalmente, que se precise que, si todos los integrantes tienen razón de cobertura de intereses indeterminada, el proponente plural cumple el indicador, y que, si solo algunos la tienen, la sumatoria ponderada se aplicará únicamente con los integrantes cuyo indicador sea determinable, o el indicador se calculará con la suma de los componentes (utilidad operacional total sobre gastos de intereses totales).	
	Observación No 5 En el numeral 4.4.1 "Experiencia del proponente" coexisten las siguientes expresiones: "[…] el proponente deberá acreditar, mediante certificaciones y/o actas de liquidación, experiencia general en hasta DOS (2) contratos, debidamente ejecutados, liquidados e inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP […]" (p. 27) "Los contratos ejecutados o liquidados deberán encontrarse clasificados según codificación […] (UNSPSC) en mínimo CINCO (5) de los siguientes códigos […]" (p. 27) "9) Estado del contrato, terminación y/o liquidación." (p. 28, contenido mínimo de la certificación) "NOTA 2. No se aceptan contratos en ejecución" (p. 29)	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de admitir, de manera general, contratos terminados pendientes de liquidación. Se mantiene la exigencia del numeral 4.4.1 de acreditar contratos debidamente ejecutados, liquidados e inscritos en el RUP. Las referencias posteriores al estado del contrato y la exclusión de contratos en ejecución no eliminan dicha condición. Se precisa, en todo caso, que, para los contratos celebrados con particulares, respecto de los cuales no existe el trámite de liquidación propio de los contratos estatales, la condición de liquidación se acreditará con la certificación de terminación y recibo a satisfacción, junto con la copia del contrato y la factura exigidas en el numeral 4.4.1 del pliego de condiciones. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
	Observación No 6 Factor Técnico de Calidad El numeral 4.5.2 "Factor técnico de calidad (27,5) (Formato 14)" establece: "Se otorgará el puntaje establecido al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la entidad, un profesional con título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de especialización en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o áreas afines, con mínimo dos (2) años de experiencia específica en promoción, protección o acompañamiento para la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado, para apoyar las actividades del contrato mediante estrategias pedagógicas de reconocimiento y ejercicio de derechos, orientación sobre rutas de atención y fortalecimiento comunitario, con enfoque diferencial y de acción sin daño. — 25,5" (pp. 36-37) El documento complementario no indica qué documentos deben aportarse para obtener los 25,5 puntos, en qué momento, ni con qué requisitos se verificarán el título, el posgrado y la experiencia específica.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad aclara que, para obtener los 27,5 puntos por el profesional adicional, el proponente deberá diligenciar, suscribir y presentar con su oferta el Formato – Factor de calidad, comprometiéndose a suministrarlo sin costo adicional y con la formación académica y experiencia específica exigidas en el numeral 4.5.2. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
	Observación No 7 El numeral 4.5.2 "Factor técnico de calidad (27,5) (FORMATO 14)" se relacionan los factores que serán objeto de calificación, al revisar los formatos publicados del proceso, el formato 14 corresponde a la aceptación y cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, y no al ofrecimiento de factores de ponderación. Adicionalmente, al revisar los demás formatos, se encuentra el "Formato 6 – Factor de calidad", pero el contenido de este formato no corresponde a los factores relacionados en el pliego de condiciones. Por lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad verificar la información aportada de los formatos y realizar las correcciones que corresponda.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** Se acoge la observación. Se verá reflejada en el pliego de condiciones **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge observación**

Observación No 8 El archivo publicado como Formato 15 se titula «FORMATO SOLICITUD DE COTIZACIÓN» (hoja «INICIO», celda B1) y advierte que «La cotización recibida servira de base para la elaboración de un estudio de mercado, y por tanto, no constituye en si misma una oferta y consecuentemente NO obliga a ninguna de las partes» (celda 5). La hoja «ESP TÉC» trae cincuenta y seis (56) filas numeradas sin descripción, cantidad, unidad de medida ni tiempo de uso, bajo el encabezado «Cotización 1 – Valor unitario sin IVA», y totaliza aparte «SUBTOTAL», «IVA» y «TOTAL» (filas 70 a 72). La celda E9 de la hoja «INICIO» fija el plazo en «6 meses».	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad aclara que, para presentar la oferta económica, el proponente deberá diligenciar el anexo con base en los ítems, descripciones, cantidades, unidades de medida y tiempos establecidos en el estudio de mercado, en concordancia con el anexo técnico y el pliego de condiciones. No obstante, las referencias a una «solicitud de cotización», la advertencia de que el documento no constituye oferta y el plazo consignado deberán corregirse para que el formato corresponda a la presentación de una propuesta dentro del proceso. El plazo aplicable será el establecido en los documentos definitivos de la convocatoria**.** **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge parcialmente la observación**
Observación No 9 El numeral 7.3 del pliego (p. 48) establece: «El plazo del contrato es 7 MESES contados a partir de la firma del acta de inicio». Los demás documentos fijan un plazo distinto: el numeral 2.1 del Anexo Técnico señala que «El contrato se ejecutará en un plazo de SEIS (6) meses»; **el** numeral 9.1 del Estudio Previo (p. 50) dice «El plazo del contrato es SEIS (6) MESES», y la celda E9 de la hoja «INICIO» del Formato 15 registra «6 meses». El estudio de mercado costea con seis (6) meses el talento humano transversal: ítem 1 (coordinador general), ítem 2 (profesional administrativo), ítem 3 (profesional de seguimiento y evaluación) e ítem 6 (profesional social), por un total de $153.456.024 antes de IVA. Si el plazo contractual es de siete (7) meses, el contratista debe sostener este equipo un mes adicional sin que ese costo esté reconocido en el presupuesto, además de mantener las garantías por un plazo mayor. El plazo es un elemento esencial que el proponente debe conocer con certeza para estructurar su oferta (artículos 24, numeral 5, y 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993). Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad: 1. Unificar el plazo de ejecución en todos los documentos del proceso (pliego, Anexo Técnico, Estudio Previo, formato de oferta y minuta). 2. Si el plazo definitivo es de seis (6) meses, corregir el numeral 7.3 del pliego. Si el plazo definitivo es de siete (7) meses, ajustar en el estudio de mercado, el presupuesto oficial y el formato de oferta el tiempo de los perfiles con dedicación durante toda la ejecución (ítems 1, 2, 3 y 6) a siete (7) meses.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se acoge la observación. La Entidad unificará el plazo de ejecución en seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a lo previsto en el estudio previo y el anexo técnico. En consecuencia, se corregirá el numeral 7.3 del pliego de condiciones, sustituyendo la referencia a siete (7) meses por seis (6) meses, y se verificará su concordancia con el formato de oferta económica y la minuta contractual. Al mantenerse el plazo de seis (6) meses, no procede ampliar a siete (7) meses el tiempo presupuestado para los perfiles señalados ni ajustar el presupuesto por ese concepto. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge observación**
Observación No 10 El numeral 7.4 del pliego (p. 48) y el numeral 4 del Estudio Previo (p. 9) fijan el presupuesto oficial en $626.570.000, IVA incluido, y el Estudio Previo indica que se seleccionó «como herramienta estadística principal LA MEDIANA» (p. 10). El estudio de mercado, en su resumen final, arroja un «TOTAL MEDIANA» de $443.564.291 (subtotal de $372.743.102 más IVA de $70.821.189) y un «TOTAL PROMEDIO» de $446.844.653. La diferencia entre el presupuesto oficial y el total de la mediana es de $183.005.709, equivalente al 29,2 % del presupuesto. Ningún documento del proceso indica a qué corresponde esa diferencia: no hay un ítem de administración, imprevistos y utilidad, ni un porcentaje de costos indirectos en el estudio de mercado ni en el	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad aclara que el presupuesto oficial es de $626.570.000, incluidos IVA, impuestos y costos directos e indirectos necesarios para ejecutar el contrato. Conforme a la nota del estudio previo, el proceso se adjudicará y el contrato se suscribirá por la totalidad de dicho presupuesto, y la diferencia entre el valor total corregido de la oferta adjudicada y el presupuesto oficial será analizada en el Comité Técnico de Seguimiento para su reinversión en el mismo objeto contractual, mediante el aumento de las cantidades de los bienes y servicios del estudio de mercado y del anexo técnico, a los precios unitarios ofertados, que permanecerán fijos. Por tanto, esa diferencia no corresponde

	Formato 15. A su vez, el numeral 2.2 del Anexo Técnico señala que el valor del contrato incluye «gastos administrativos, operativos, logísticos y demás erogaciones», y el numeral 3.6 del pliego exige que la propuesta cubra «integralmente todos los costos directos e indirectos». Si la oferta se arma con los ítems del estudio de mercado, los proponentes no saben cómo se reconocen los costos indirectos del contrato (garantías, gravamen a los movimientos financieros, impuestos territoriales, revisoría fiscal, costo financiero de los pagos parciales) ni hasta qué valor pueden ofertar. Esto afecta la estructuración de la oferta y el soporte del valor estimado del contrato (artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4, del Decreto 1082 de 2015).	automáticamente a administración, imprevistos o utilidad, ni constituye un porcentaje adicional reconocido por esos conceptos. El estudio previo no establece un porcentaje independiente de AIU, por lo que la Entidad precisará en el formato definitivo cómo deberán incorporarse los costos indirectos, evitando su omisión o doble contabilización. Asimismo, verificará y conciliará los totales de la versión publicada del estudio de mercado para precisar la diferencia aplicable. El presupuesto oficial constituye el límite global del proceso, sin que ello autorice incrementar libremente los precios para alcanzar dicho valor; la oferta deberá respetar las cantidades, los valores máximos y las condiciones expresamente establecidos en los documentos definitivos. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
	Observación No 11 Ítem 7, «Apoyos Logístico». El estudio de mercado costea seis (6) personas durante dos (2) «Meses» con un valor unitario de $53.400, para un total de $640.800 antes de IVA. Esto equivale a $53.400 por persona y por mes. Ese valor coincide con la tarifa mensual de $1.602.000 dividida en treinta (30) días, es decir, corresponde a un valor diario. Como valor mensual, representa apenas el 3 % del salario mínimo legal mensual vigente para 2026 ($1.750.905, Decreto 1469 de 2025) y menos del 2 % del costo real de un trabajador vinculado con ese salario, que asciende a $2.951.945 al mes al sumar auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales. Ítem 74, «Coordinador/a de la iniciativa» de la Meta 3. El estudio de mercado lo costea a $170.467 por «mes» durante dos (2) meses, para un total de $340.933. Ese valor es exactamente la tarifa mensual de $5.114.001 dividida en treinta (30) días. El Anexo Técnico exige para los coordinadores de las tres metas el mismo perfil: «Profesional en cualquier área del conocimiento, con mínimo dos (2) años de experiencia en coordinación […]» (numerales 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3). Sin embargo, el estudio de mercado costea al coordinador de la Meta 1 (ítem 8) en $5.860.001 mensuales y al de la Meta 2 (ítem 23) en $5.514.001 mensuales, frente a los $170.467 del coordinador de la Meta 3. En ambos casos se registró una tarifa diaria con unidad mensual. El resultado es un valor estimado que no cubre el costo legal mínimo de los perfiles, más aún cuando el pliego exige una garantía de «Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales» por el 5 % del valor del contrato (numeral 7.6, p. 50). Se desatiende así el deber de soportar el valor estimado del contrato en un análisis real del mercado (artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993; artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4, del Decreto 1082 de 2015). Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad: 1. Precisar la dedicación de los apoyos logísticos del ítem 7 (número de días o meses de servicio) y ajustar su valor a la unidad que corresponda. Si la dedicación es mensual, el valor mensual no debe ser inferior al costo real de un trabajador vinculado con el salario mínimo legal mensual vigente. 2. Ajustar el valor mensual del ítem 74 al de los coordinadores de las demás metas, que tienen el mismo perfil en el Anexo Técnico, o en su defecto expresar el ítem en días con el número de días requerido. 3. Reflejar los ajustes en el presupuesto oficial y en el formato de propuesta económica.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** Se acoge parcialmente la observación. Se mantendrán los perfiles establecidos en el Anexo Técnico y se ajustarán las unidades de tiempo y los valores de los ítems 7 y 74 conforme a la dedicación requerida. Estos ajustes se reflejarán en el estudio de mercado verificando su incidencia en el presupuesto oficial. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge observación**

Observación No 12 El estudio de mercado costea, antes de las metas, siete (7) perfiles transversales: ítem 1 «coordinador(a) general», ítem 2 «Profesional administrativo», ítem 3 «PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN», ítem 4 «gestores/as de inscripción», ítem 5 «Lenguaje de señas», ítem 6 «Profesional social» e ítem 7 «Apoyos Logístico». Los ítems 1 a 6 suman $161.938.816 antes de IVA ($192.707.191 con IVA), según el resumen «TH GENERAL» de la hoja «Hoja1 METAS». El Anexo Técnico no define estos perfiles. Solo describe el talento humano de cada meta (coordinadores de iniciativa, formadores, talleristas, maestros de ceremonias y apoyos de cada actividad), y menciona al intérprete de lengua de señas únicamente para las presentaciones públicas del numeral 3.2.1. No hay perfil, número de personas, dedicación ni obligaciones para el coordinador general, el profesional administrativo, el profesional de seguimiento, los gestores de inscripción, el profesional social ni los apoyos logísticos del ítem 7. A su vez, el pliego (p. 31) obliga al contratista a garantizar «la vinculación y permanencia del talento humano requerido, de conformidad con los perfiles, experiencia y dedicación establecidos en el Anexo Técnico». Además, la descripción del ítem 6 exige «experiencia […] en intervención comunitaria con población vulnerable, especialmente mujeres, en procesos de acompañamiento social y fortalecimiento de capacidades con enfoque de género y derechos», y la hoja «Hoja1 METAS» del estudio de mercado contiene metas de otro proceso («Vincular 400 mujeres para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica», «Vincular 750 mujeres cuidadoras», proyectos 2375 y 2380). La población de este proceso son las víctimas del conflicto armado, las personas en proceso de reincorporación y la ciudadanía de Engativá. Sin la definición de estos perfiles en el Anexo Técnico, el contratista no sabe qué se le exigirá en la aprobación de hojas de vida (numeral 3.1.3 del Anexo Técnico) ni cómo se verificará su dedicación para efectos de pago, lo que contraría la exigencia de reglas claras y completas (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993). Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad: 1. Incorporar al Anexo Técnico los perfiles, número de personas, dedicación y obligaciones del talento humano transversal costeado en los ítems 1 a 7 del estudio de mercado, en coherencia con las cantidades y tiempos allí previstos. 2. Ajustar la descripción del ítem 6 «Profesional social» a la población objeto del proceso (víctimas del conflicto armado, personas en proceso de reincorporación y ciudadanía). 3. Retirar del estudio de mercado la hoja «Hoja1 METAS», que corresponde a otro proceso, o reemplazarla por el resumen de las metas del proyecto 2350.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** Se acoge parcialmente la observación. La Entidad mantiene los perfiles del talento humano transversal previstos en el estudio de mercado (ítems 1 a 7) y los incorpora en el anexo técnico definitivo con su perfil, cantidad, dedicación y funciones, en coherencia con las cantidades y tiempos costeados, para efectos de su aprobación en el primer Comité Técnico de Seguimiento y de la verificación de su dedicación en el trámite de los pagos. La descripción del perfil del profesional social se ajusta a la población objeto del proceso, y el estudio de mercado definitivo no contiene metas correspondientes a otros procesos **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge parcialmente la observación**
Observación No 13 La nota final del estudio de mercado señala que «los siguientes ítems no serán ofertables ni podrán ser objeto de disminución, modificación o ajuste […]: • Plan de Medios» (ítem 123, $20.000.000). Sin embargo, el	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de modificar la modalidad de ejecución de los ítems definidos como monto agotable, la

	mismo estudio y el Anexo Técnico marcan como «MONTO AGOTABLE» otros tres ítems que la nota no incluye: el ítem 72 «Montaje básico de galería y momento simbólico» (dos kits por $7.700.000 cada uno, $15.400.000), y los ítems 120 y 121, bolsas de publicidad del Consejo Local de Paz y de la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas ($1.000.000 cada una). En total, los ítems agotables suman $37.400.000 antes de IVA según el estudio de mercado. El tratamiento del IVA es contradictorio. El Anexo Técnico (Meta 3, literal D) fija cada bolsa de publicidad en «un millón de pesos m/cte ($1.000.000) IVA incluido», mientras que el estudio de mercado registra ese valor en la columna «Valor unitario sin IVA» y le suma el IVA en el total. Además, en el ítem 72 la cotización registra un valor total de $7.700.000 para dos (2) kits de $7.700.000, mientras que el total promedio y el total de la mediana son de $15.400.000. Para ejecutar estos ítems, el contratista debe adquirir, entregar y legalizar los bienes y servicios (Anexo Técnico, Meta 3, literal D, «Soportes de compra, facturas o documentos equivalentes»). Durante ese tiempo asume las garantías calculadas sobre el valor total del contrato, el gravamen a los movimientos financieros, los impuestos territoriales y el costo financiero hasta el pago. Como el valor de estos ítems es fijo, no se identifica en qué rubro se remuneran esos costos, lo que compromete la ecuación económica del contrato desde su estructuración (artículos 4, numeral 8; 5, numeral 1, y 27 de la Ley 80 de 1993). Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad: 1. Listar expresamente en el pliego y en el formato de propuesta económica todos los ítems de monto agotable o no ofertables, incluidos los ítems 72, 120, 121 y 123, con su valor fijo. 2. Aclarar si los valores de las bolsas de publicidad (ítems 120 y 121) y del Plan de Medios (ítem 123) incluyen o no el IVA, y unificar ese tratamiento entre el Anexo Técnico, el estudio de mercado y el formato de oferta. 3. Corregir la inconsistencia aritmética del ítem 72 y confirmar su cantidad y valor. 4. Precisar en qué ítem o porcentaje se remuneran los costos de administración, financieros y tributarios de la ejecución de los ítems de monto agotable. 5. Definir el procedimiento de ejecución de estos ítems y precisar que los saldos	cual se mantiene. No obstante, se precisarán los ítems sujetos a este tratamiento, sus cantidades, valores y condiciones de ejecución y legalización; se unificará el tratamiento del IVA y se verificará la operación aritmética del ítem 72. Asimismo, se aclarará cómo se incorporan los costos asociados a su ejecución y el tratamiento de los saldos no ejecutados por decisión de la entidad. En el pliego de condiciones definitivo se relacionan como no ofertables y a monto agotable los ítems 72, 106, 107 y 108 del estudio de mercado, con su forma de ejecución, la incorporación de los costos asociados y el tratamiento de los saldos. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge parcialmente la observación**
	Observación No 14 El estudio de mercado, documento que soporta el presupuesto oficial y, según la Observación No. 1, los eventuales valores máximos por ítem, presenta los siguientes errores: • Ítem 66 (sonido profesional): la cotización 2 está digitada como texto («$ 1.700.000») y su valor total arroja «#VALUE!». • Ítem 67 (sillas plásticas): las cotizaciones 1 y 2 registran valores unitarios de «$ 2.500» y «$ 1.429» con totales de «$ 500» y «$ 286» para doscientas (200) sillas; el promedio y la mediana solo toman el valor de la cotización 3 ($1.800), con un coeficiente de variación de 0 %.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** Se acoge la observación. Se revisarán y corregirán las celdas de los ítems 65, 66, 67, 70 y 83 y se recalcularán los valores estadísticos afectados. Asimismo, se verificará la correspondencia de las cotizaciones del ítem 44 con las especificaciones técnicas y se unificará la cantidad del ítem 15. Se aclarará si los saltos de numeración corresponden a ítems omitidos o a errores de consecutivo y, de existir ítems faltantes, se incorporarán con su descripción, cantidad y

	• Ítems 65, 70 y 83: valores registrados sin formato numérico o como texto («1100000», «403361», «594000»), que pueden quedar por fuera de los cálculos. • Ítem 44 (tarjetas de apoyo escénico): el Anexo Técnico exige un tamaño aproximado de 10 cm × 15 cm, pero las tres cotizaciones indican expresamente «cada tarjeta tiene una medida de 9X5 CM». • Ítem 15 (estación de café): el Anexo Técnico (Meta 1) indica una cantidad de dos (2), mientras que el estudio de mercado costea dos (2) unidades por siete (7) sesiones. • Hoja «Hoja1 METAS»: contiene metas de otro proceso y múltiples celdas con «#REF!», según se expone en la Observación No. 5. • Numeración: los ítems saltan del 102 al 117 y del 121 al 123. No es posible saber si se eliminaron ítems o si faltan en el estudio publicado. Estos errores afectan la confiabilidad del valor estimado del contrato y la verificación aritmética de las ofertas, y contrarían el deber de análisis del sector (artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015; artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993). Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad: 1. Corregir las celdas de los ítems 65, 66, 67, 70 y 83, recalcular el promedio y la mediana de los ítems afectados y publicar el estudio de mercado corregido mediante adenda. 2. Verificar que las cotizaciones del ítem 44 correspondan a la especificación del Anexo Técnico y unificar la cantidad del ítem 15 entre el Anexo Técnico y el estudio de mercado. 3. Aclarar si los ítems 103 a 116 y 122 existen y, en caso afirmativo, publicarlos con su descripción, cantidad y valor.	valor. Los ajustes se publicarán en los documentos del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge observación**
	Observación No 15 El estudio de mercado costea cuatro guías impresas: ítem 34 «Guía pedagógica general» (150 unidades, cartilla de «mínimo doce (12) páginas internas, impresión full color […] carátula a color, grapada o encuadernada»), ítem 35 «Guía impresa de canto» (150 unidades, «mínimo ocho (8) páginas, full color»), ítem 39 «Guía impresa de escritura creativa» (30 unidades, mínimo 8 páginas) e ítem 43 «Guía impresa de humor, cuentería o expresión escénica» (30 unidades, mínimo 8 páginas). Las cuatro guías tienen exactamente los mismos valores unitarios del ítem 21 «Impresión de Folletos», que es un tríptico de una hoja A4 plegada en tres partes: $5.900, $7.500 y $4.518, con los mismos tres cotizantes (MACRODEPORTES, FUNDACION GESTION SOCIAL CON PROPOSITO y CONPANY JBM). Todo indica que se usó la cotización del folleto para costear cartillas de ocho (8) a doce (12) páginas a full color, cuyo costo de impresión, armado y encuadernación es mayor. Adicionalmente, la guía de canto se costea para ciento cincuenta (150) unidades, aunque el taller de canto tiene treinta (30) cupos (Anexo Técnico, numeral 3.3.2, tabla de modalidades), y las demás guías por modalidad se costean para treinta (30) unidades. El valor estimado de estos ítems no refleja las especificaciones exigidas (artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993; artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4, del Decreto 1082 de 2015). Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad: 1. Recotizar los ítems 34, 35, 39 y 43 con base en las especificaciones de cada guía (número de páginas,papel, impresión y encuadernación) y actualizar el estudio de mercado, el presupuesto oficial y el formato de oferta. 2. Unificar la cantidad del ítem 35 con el número de cupos del taller de canto o, si la cantidad de ciento cincuenta (150) es correcta, precisar a quiénes se entregarán las guías adicionales.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de recotización por la sola coincidencia de precios, dado que esta no demuestra, por sí misma, que las cotizaciones correspondan a productos distintos de los requeridos. No obstante, se verificará su correspondencia con las especificaciones de cada guía y se aclarará la destinación de las ciento cincuenta (150) unidades del ítem 35 frente a los treinta (30) cupos del taller de canto. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no se acoge observación**
	Observación No 16 El numeral 4.5.2 del pliego (pp. 36 y 37) otorga 25,5 puntos al proponente que ofrezca, «sin costo adicional para la entidad, un	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐**

profesional con título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de especialización en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o áreas afines, con mínimo dos (2) años de experiencia específica […] para apoyar las actividades del contrato mediante estrategias pedagógicas de reconocimiento y ejercicio de derechos, orientación sobre rutas de atención y fortalecimiento comunitario». El mismo numeral otorga 2 puntos por «material pedagógico digital y/o físico adicional […] tales como cartillas, presentaciones, guías prácticas, formatos de trabajo comunitario o memorias del proceso». El pliego no indica la dedicación del profesional (horas, sesiones o meses), el tiempo durante el cual debe estar vinculado ni los productos que debe entregar. Tampoco define la cantidad ni el tipo del material pedagógico adicional. Como ambos ofrecimientos se asumen sin costo para la Entidad, su alcance determina directamentel costo que el proponente debe absorber, y sin esa definición las ofertas no son comparables y el alcance queda abierto a la interpretación de la supervisión durante la ejecución (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad: 1. Precisar la dedicación del profesional ofrecido como factor técnico de calidad, en número de horas mensuales o de sesiones a su cargo, sujetas al cronograma de actividades aprobado en el Comité Técnico de Seguimiento. 2. Indicar el tiempo de vinculación y los productos o soportes con los que se verificará el cumplimiento del ofrecimiento. 3. Definir la cantidad mínima y el tipo del material pedagógico adicional que otorga los 2 puntos.	No se acoge la solicitud de modificar la estructura ni el puntaje de los ofrecimientos establecidos como factor técnico de calidad, por cuanto se mantiene su finalidad de fortalecer el acompañamiento pedagógico, el reconocimiento y ejercicio de derechos y los procesos comunitarios previstos en el contrato, sin costo adicional para la entidad. No obstante, el pliego de condiciones definitivo precisa la forma de acreditación del ofrecimiento, la verificación del perfil en el primer Comité Técnico de Seguimiento, la permanencia del profesional durante el plazo de ejecución conforme al cronograma aprobado y las consecuencias de su incumplimiento. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no se acoge observación**
Observación No 17 El Anexo Técnico expresa las metas y cantidades con cifras en letras que no coinciden con las cifras en números. Además, el resumen del numeral 3.6 usa cifras distintas a las del desarrollo de cada meta: **Actividad** \| **Desarrollo de la meta (numeral 3.3)** \| **Resumen (numeral 3.6)** Meta 1 – proceso formativo \| «treinta (60) personas»; «treinta (60) snacks por sesión» \| «treinta (30) participantes» Meta 2 – talleres y festival \| «setenta y cinco (150) personas vinculadas a los talleres»; «ciento setenta y cinco (250) personas»; «cien (150) personas de la ciudadanía» \| «ciento setenta y cinco (175) personas» Meta 3 – taller en humedal \| «hasta doce (24) niños, niñas y adolescentes»; «cuarenta y ocho (100) personas» \| «veinticuatro (24) participantes […] cuarenta y ocho (48) personas» Meta 3 – Jardín de la Memoria \| «hasta treinta (60) actores de paz» \| «hasta treinta (30) actores de paz» Meta 3 – Marcha de las Antorchas \| «hasta para setenta (100) personas» \| «hasta setenta (70) kits» Meta 3 – alcance total \| «50 personas»; «alcance comunitario total de 80 personas»; «meta total de 150 personas»; «estimado en 120 personas» \| — El estudio de mercado costeó, en general, las cifras escritas en números: sesenta (60) participantes en la Meta 1 (ítem 16), ciento cincuenta (150) en los talleres de la Meta 2 (ítems 29 a 34), cien (100) kits para el humedal (ítems 77 a 79), sesenta (60) unidades de plántulas, herramientas, guantes y placas para el Jardín de la Memoria (ítems 83, 85, 87 y 90) y cien (100) kits para la marcha (ítems 95 a 97). La cantidad de beneficiarios determina las metas que el supervisor verificará para autorizar los pagos y para declarar el cumplimiento. Una contradicción en este punto expone al contratista a que se le exija la cifra mayor con el presupuesto de la menor, o viceversa, en contra de la exigencia de reglas claras y completas (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993). Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad: 1. Unificar en todo el Anexo Técnico las cifras en letras y en números de cada meta y actividad, en coherencia con las cantidades costeadas en el estudio de mercado.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se acoge la observación respecto de las inconsistencias entre las cantidades expresadas en letras y números y las diferencias entre los numerales 3.3 y 3.6 del Anexo Técnico. Se revisarán y unificarán las cantidades de participantes, bienes y servicios de cada actividad, verificando su correspondencia con las cantidades presupuestadas en el estudio de mercado. Asimismo, se corregirá el resumen del numeral 3.6 y se precisará la meta poblacional total de la Meta 3, diferenciando los beneficiarios únicos de las participaciones en distintas actividades y estableciendo los soportes para verificar su cumplimiento. Los ajustes se reflejarán en los documentos definitivos del proceso para brindar claridad sobre el alcance contractual y su seguimiento. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad se acoge observación**

2. Corregir el resumen del numeral 3.6 del Anexo Técnico para que coincida con el desarrollo de cada meta. 3. Precisar la meta poblacional total de la Meta 3 y la forma en que se verificará su cumplimiento.	
Observación No 18 Transporte insuficiente para las visitas pedagógicas al humedal El ítem 76 del estudio de mercado costea un (1) servicio de transporte por jornada, durante dos (2) jornadas, "para mínimo veinticinco (25) personas por jornada […] ida y regreso para 25 personas (participantes y acudientes)». El Anexo Técnico exige que en cada visita participen hasta veinticuatro (24) niños, niñas y adolescentes, "quienes deberán asistir con un acudiente responsable», para un total operativo de cuarenta y ocho (48) personas por visita (numeral 3.6), y fija como requisito de participación «asistir con acudiente durante toda la jornada» (numeral 3.3.3, literal A). Además, se deben trasladar el equipo del contratista (coordinador y dos cuidadores o talleristas, ítems 74 y 75). El servicio costeado cubre aproximadamente la mitad de las personas que deben desplazarse en cada jornada. Se trata de una actividad con menores de edad, en la que el traslado seguro es una obligación expresa del contratista (numeral 3.3.3, literal A, «Traslado ida y regreso desde el punto de encuentro»). El valor estimado no corresponde a la operación exigida (artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993). Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad ajustar la cantidad o la capacidad del servicio de transporte del ítem 76 al número total de personas que deben desplazarse en cada jornada (participantes, acudientes y equipo del contratista), y actualizar el estudio de mercado, el presupuesto oficial y el formato de oferta.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de incrementar la cantidad de servicios de transporte del ítem 76, dado que una unidad de servicio por jornada puede comprender los vehículos necesarios para efectuar el traslado. No obstante, se precisará que cada servicio deberá garantizar capacidad suficiente para los participantes, sus acudientes y el equipo del contratista, con traslado de ida y regreso. Asimismo, se verificará que el valor estimado corresponda a este alcance y se efectuarán los ajustes documentales que resulten necesarios. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
Observación No 19 El numeral 3.2 del Anexo Técnico dispone que «La presentación inicial no podrá superar la fecha de la firma del acta de inicio» y, en el mismo párrafo, que «Se tendrá un plazo de máximo 8 días posteriores al primer comité para que el operador realice la solicitud en debida forma a la JAL de Engativá». A su vez, el numeral 3.1.3 establece que «El primer Comité se debe realizar máximo ocho (8) días hábiles después de haber firmado el acta de inicio». Las dos reglas no pueden cumplirse al mismo tiempo: la solicitud de agenda ante la Junta Administradora Local (JAL) se radica hasta ocho días después de un comité que, a su vez, se realiza después del acta de inicio, de manera que la presentación necesariamente ocurre con posterioridad a esa acta. Además, la fecha de la sesión la fija la JAL, no el contratista. El numeral 7.5 del pliego (p. 49) condiciona el primer pago, del treinta por ciento (30 %) del contrato, a la «realización de la presentación pública y presentación ante la Junta Administradora Local». En consecuencia, una demora en la programación de la sesión por parte de la JAL, ajena al contratista, aplaza el pago más importante del contrato. Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad: 1. Precisar que la presentación inicial ante la JAL se realiza con posterioridad a la firma del acta de inicio, una vez la JAL programe la sesión solicitada por el contratista dentro del plazo previsto en el numeral 3.2 del Anexo Técnico. 2. Establecer que, si la JAL no programa la sesión por causas ajenas al contratista, la radicación oportuna de la solicitud será suficiente para tramitar el primer pago, y que esa demora no será imputable al contratista para efectos de multas o incumplimientos.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de considerar la sola radicación de la solicitud de agenda ante la JAL como cumplimiento del requisito de presentación para el primer pago, dado que esta constituye una actividad prevista para socializar el alcance del proyecto. No obstante, se corregirá la inconsistencia del numeral 3.2 del Anexo Técnico, precisando que la presentación se realizará después de la firma del acta de inicio y conforme a la programación de la JAL. Las demoras de programación ajenas al contratista se evaluarán con base en los soportes de su gestión oportuna, sin atribuirle automáticamente un incumplimiento. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge su observación parcialmente**

Observación No 20 El Anexo Técnico (numeral 3.3.1, «Certificación del proceso») exige que el proceso formativo de la Meta 1 sea certificable «mediante la vinculación de un aliado académico, pedagógico o institucional idóneo que respalde los contenidos desarrollados y emita la correspondiente certificación o constancia», y que los certificados sean «expedidos o avalados por una entidad académica, pedagógica o institucional reconocida e idónea», con identificación del participante, contenidos, intensidad horaria, firma y «un mecanismo de verificación». El estudio de mercado de la Meta 1 solo costea la impresión de sesenta (60) certificados en papel opalina (ítem 14, $300.000). No hay un ítem que remunere el aval, la revisión de contenidos ni la expedición de la certificación por parte del aliado, y el Anexo Técnico tampoco precisa qué tipo de entidad se considera «reconocida e idónea». Sin esta definición, los proponentes no pueden costear la obligación ni anticipar qué aliado será aprobado pormel Comité Técnico de Seguimiento (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993). Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad: 1. Indicar en qué ítem del estudio de mercado y del formato de oferta se remunera el aval y la expedición de la certificación por parte del aliado o, en su defecto, incluir un ítem para ello. 2. Precisar los requisitos mínimos del aliado certificador y confirmar que una institución de educación superior reconocida por	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de incorporar un ítem independiente por la sola exigencia de vincular un aliado certificador, dado que dicha vinculación no implica necesariamente un servicio remunerado. No obstante, se verificará que el presupuesto contemple los costos necesarios para cumplir esta obligación y se precisará su tratamiento en el formato económico, sin confundirlos con el valor de impresión de los certificados. Asimismo, se definirán los requisitos mínimos de idoneidad del aliado, su experiencia relacionada con los contenidos del proceso y el mecanismo de verificación de las constancias, para establecer criterios objetivos de aprobación por parte del Comité Técnico de Seguimiento. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
Observación No 21 La matriz de riesgos no asigna ningún riesgo y presenta errores estructurales En la hoja «ASIGNACION Y TRATAMIENTO» de la matriz de riesgos, la columna «¿A quien se le asigna?» está vacía en las diez (10) filas y la columna «%» registra cero en todas ellas. En la columna «Persona responsable por implementar el tratamiento» todas las filas indican «FDL», incluso las de incumplimiento del contratista. Sin asignación, la matriz no cumple su función de distribuir los riesgos previsibles entre las partes (artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015). La misma hoja presenta, además, estos errores: • Las filas 4 y 10 registran «#REF!» en las columnas «Clase» y «Fuente». • La columna «Consecuencias de la ocurrencia del evento» está desplazada una fila respecto de la descripción: por ejemplo, la fila 4 («Presentación de documentos falsos por proponentes») tiene la consecuencia «Riesgo de selección antieconómica o proceso desierto», que corresponde a la fila 5, y la fila 9 («Cambios en el entorno político local») tiene «Hallazgos fiscales, detrimento patrimonial, sanciones», que corresponde a la fila 10.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se acoge parcialmente la observación. Se revisará y completará la asignación de los riesgos, sus porcentajes y los responsables de implementar los tratamientos, considerando la naturaleza de cada evento y la capacidad de las partes para prevenirlo y gestionarlo, sin adoptar automáticamente la distribución propuesta por el observante. Asimismo, se incorporará el riesgo de fallas tecnológicas en la hoja de asignación y tratamiento, diferenciando las plataformas del contratista de las institucionales. Se verificarán y corregirán las referencias de fórmula, la correspondencia entre eventos y consecuencias, las calificaciones entre hojas y la mención a convenios, y se publicará la matriz ajustada. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad se acoge observación**

	• La calificación total difiere entre hojas para un mismo riesgo: la fila 1 tiene probabilidad 3 e impacto 3, con calificación 7 (ALTO) en la hoja «EVALUACION» y 6 en la hoja «ASIGNACION Y TRATAMIENTO»; la fila 7 tiene calificación 9 (EXTREMO) en la primera y 6 (ALTO) en la segunda. • El riesgo «Fallas tecnológicas en plataformas o medios usados para ejecutar actividades», incluido en las hojas «IDENTIFICACION Y ANALISIS», «EVALUACION» y «EVALUACION CON CONTROLES», no aparece en la hoja «ASIGNACION Y TRATAMIENTO». • La consecuencia del riesgo de incumplimiento de especificaciones técnicas menciona «los convenios suscritos con los FDL», aunque el proceso corresponde a un contrato. Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad: 1. Diligenciar la columna «¿A quién se le asigna?» y el porcentaje de cada riesgo, así: riesgos 1 a 6, de las etapas de planeación, selección y contratación, al Fondo de Desarrollo Local de Engativá en un 100 %, por corresponder a etapas que controla exclusivamente la Entidad; riesgos 7 y 8, de incumplimiento de actividades y de especificaciones técnicas, al contratista; riesgo 9, de cambios en el entorno político local, al Fondo de Desarrollo Local de Engativá, y riesgo 10, de uso inadecuado de los recursos públicos, al contratista. 2. Incluir en la hoja «ASIGNACION Y TRATAMIENTO» el riesgo de fallas tecnológicas, asignado al contratista cuando las plataformas sean propias y a la Entidad cuando se trate de plataformas institucionales, como la aplicación MiEngativApp prevista en el pliego (p. 31). 3. Corregir los errores «#REF!», el desplazamiento de la columna de consecuencias, las diferencias de calificación entre hojas y la referencia a «convenios».	
	Observación No 22 La etapa de ejecución de la matriz de riesgos solo identifica cuatro (4) riesgos en la hoja de asignación (incumplimiento de actividades, incumplimiento de especificaciones técnicas, cambios en el entorno político y uso inadecuado de recursos). No contempla riesgos que el propio Anexo Técnico hace previsibles: • Baja convocatoria, inasistencia y deserción de participantes. Las metas poblacionales de las tres metas dependen de la voluntad de la población convocada, y el propio Anexo Técnico prevé un «cinco por ciento (5%) adicional de inscritos para mitigar posibles deserciones» (numeral 3.3.2). • Demoras en las aprobaciones de la Entidad. El Anexo Técnico somete a aprobación previa del Comité Técnico de Seguimiento o de la Oficina de Comunicaciones las hojas de vida, los contenidos pedagógicos, las piezas de convocatoria, los diseños de kits y elementos, el Plan de Medios, el recorrido de la marcha y la destinación de las bolsas, sin plazos máximos de respuesta. • Demoras o negativa en permisos y articulación con terceros. Las actividades dependen de la Secretaría Distrital de Ambiente (humedal), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, el Jardín Botánico de Bogotá, la Policía (Jardín de la Memoria y marcha) y la programación de la Junta Administradora Local. • Condiciones climáticas, de seguridad y de orden público en las actividades en espacio público, al airenlibre o nocturnas (Festival del Perdón y la Confianza, visitas al humedal, Jardín de la Memoria y Marcha de la Noche de las Antorchas). • Incidentes con niños, niñas y adolescentes y afectaciones psicosociales de la población víctima durante las actividades, que el Anexo Técnico busca prevenir con autorizaciones, protocolos de cuidado y enfoque de acción sin daño.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se acoge la observación en cuanto a complementar el análisis de los riesgos propios de la ejecución. Se evaluará la inclusión de eventos asociados a convocatoria y deserción, demoras en aprobaciones y permisos, articulación con terceros, condiciones climáticas y de seguridad, incidentes con menores de edad, afectaciones psicosociales y posibles demoras en pagos o dificultades de convocatoria por el cierre de vigencia. Para cada riesgo se establecerán su probabilidad, impacto, asignación, medidas de tratamiento y responsables, según las obligaciones y la capacidad de gestión de cada parte. La matriz ajustada se publicará con los documentos definitivos del proceso. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad se acoge observación**

	• Cierre de la vigencia fiscal, disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y temporada de fin de año, que pueden demorar los pagos y la convocatoria si la ejecución se cruza con diciembre y enero.			
12	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -** *(11/6/2026 4:19:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **OBSERVACIÓN No 1** Revisar el análisis financiero y sectorial que soportó la definición de los requisitos habilitantes de capacidad organizacional del presente proceso	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acepta la solicitud de modificar los requisitos con fundamento en las consideraciones expuestas. Los requisitos habilitantes deben determinarse atendiendo las condiciones del proceso y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, sin que deban ajustarse a los resultados financieros particulares de un potencial oferente. La diferencia entre los indicadores de la Universidad y los exigidos no demuestra, por sí sola, que estos últimos sean desproporcionados. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**		
	OBSERVACIÓN No 2 Verificar la representatividad de la muestra utilizada para la determinación de los indicadores financieros y organizacionales	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acepta el cuestionamiento de la representatividad sustentado únicamente en la naturaleza jurídica de las organizaciones mencionadas por el observante. El pliego de condiciones definitivo, en concordancia con el análisis del sector, informa que se empleó una muestra de 79 empresas con información financiera de la vigencia 2024. La representatividad debe valorarse por la relación de las actividades analizadas con las prestaciones contractuales y por la metodología utilizada, sin que sea indispensable incorporar individualmente todas las categorías de potenciales participantes**.** **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**		
	OBSERVACIÓN No 3 Precisar si dentro del análisis sectorial fueron consideradas instituciones de educación superior, universidades públicas, centros de investigación y demás organizaciones que razonablemente conforman el universo de potenciales oferentes para la ejecución del objeto contractual.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Sobre este punto, se aclara que el numeral 4.3 identifica como fuente una muestra de empresas de comercio e industria manufacturera, pero no señala expresamente la inclusión de las instituciones mencionadas. Por tanto, no corresponde afirmar su participación en la muestra sin verificar la base del análisis sectorial. Esta circunstancia, por sí sola, tampoco determina la obligación de establecer indicadores especiales o exceptuar del cumplimiento de los requisitos a dichas instituciones. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**		
	OBSERVACIÓN No 4 Reconsiderar los indicadores de capital de trabajo actualmente establecidos: 	Indicador	Proyecto de Pliego	Solicitud
---	---	---		
Rentabilidad sobre el Activo (ROA)	≥ 13%	≥ 3%		
Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)	≥ 22%	≥ 7%		**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acepta. Los porcentajes solicitados corresponden a los resultados particulares informados por la Universidad y no constituyen, por sí mismos, un estudio del comportamiento del mercado que permita justificar su adopción como umbrales generales del proceso. La experiencia, el respaldo patrimonial y la capacidad técnica de un interesado son aspectos relevantes, pero no sustituyen la acreditación de la capacidad organizacional exigida.

		Asimismo, se precisa que el ROA y el ROE corresponden a indicadores de capacidad organizacional y son distintos del capital de trabajo. En consecuencia, la solicitud no supone una modificación de este último requisito. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
	OBSERVACIÓN No 5 Ajustar los indicadores a parámetros acordes con el comportamiento real del sector, garantizando la observancia de los principios de proporcionalidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferente s.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** No se acepta el ajuste en los términos propuestos, puesto que la observación no aporta una base sectorial alternativa ni un análisis financiero del conjunto de potenciales oferentes que permita concluir que los porcentajes del 3 % y del 7 % son los adecuados para este contrato. La ampliación de la participación debe armonizarse con la verificación de las condiciones necesarias para su ejecución. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
13	**A través de la plataforma SECOP II – Sección Mensajes** **De: Fundación Prospectiva y Desarrollo- (***9/11/2026 11:31:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **OBSERVACIÓN No 1** El análisis del sector no corresponde al mercado del objeto contractual El numeral 4.3 fundamenta los indicadores en una muestra de 85 empresas de "comercio e industria manufacturera" que reportaron información a la Superintendencia de Sociedades para la vigencia 2024. Sin embargo, el objeto del proceso corresponde a servicios sociales, pedagógicos, culturales y comunitarios con población víctima del conflicto armado, como lo confirman los códigos UNSPSC del numeral 2.1 (93141500 Desarrollo y servicios sociales, 93141700 Cultura, 86101700 Servicios de capacitación, 86111600 Educación de adultos, entre otros) y actividades económicas afines (por ejemplo, CIIU 8890, 8559 y 9499). El universo real de oferentes para este tipo de contratos con los Fondos de Desarrollo Local está conformado mayoritariamente por entidades sin ánimo de lucro (corporaciones, fundaciones y asociaciones) y por micro, pequeñas y medianas empresas de servicios sociales, que en su gran mayoría no reportan estados financieros a la Superintendencia de Sociedades. La muestra utilizada, por tanto, no es representativa del mercado que se pretende convocar. Además, el pliego presenta los rangos del sector (liquidez entre 0,24 y 24,15; endeudamiento entre 11% y 92%; ROA entre 1% y 47%; ROE entre 3% y 99%; cobertura de intereses entre 0,32 y 56,53), pero no explica la metodología con la que pasó de esos rangos a los valores exigidos, ni cuántas empresas de la muestra cumplen simultáneamente todos los indicadores. Esto incumple el deber de análisis del sector (artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015) y los lineamientos del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, e impide verificar que los requisitos sean adecuados y proporcionales, como lo exige el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Solicitud: Ajustar el análisis del sector con información de oferentes del sector de servicios sociales, educativos y culturales, incluidos los procesos de objeto similar adjudicados por los Fondos de Desarrollo Local de Bogotá; publicar la metodología con la que se fijaron los valores, indicando el porcentaje de posibles oferentes que cumple la	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** No se acoge la solicitud de reducir la rentabilidad del patrimonio —ROE— al doce por ciento (12 %) y la rentabilidad del activo —ROA— al nueve por ciento (9 %), dado que los porcentajes propuestos no se encuentran acompañados de un cálculo sectorial que permita establecer su suficiencia para el presente proceso. Estos indicadores verifican condiciones de capacidad organizacional distintas de las evaluadas mediante la liquidez, el endeudamiento y el capital de trabajo, y no son sustituidos por las garantías contractuales ni por la forma de pago. En consecuencia, se mantienen los umbrales establecidos de ROE ≥ 22 % y ROA ≥ 13 %. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad revisó la consistencia entre el pliego de condiciones y el análisis del sector y unificó en el pliego definitivo el tamaño de la muestra (79 empresas con información financiera de la vigencia 2024 reportada a la Superintendencia de Sociedades) y los rangos de comportamiento de los indicadores, conforme al documento de análisis del sector publicado, que soporta los umbrales exigidos en los términos de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**

totalidad de los indicadores; y ajustar los indicadores como se solicita a continuación.	
OBSERVACIÓN No 2 Índice de liquidez (≥ 1,59 veces) Un índice de liquidez superior a 1,0 ya demuestra que el proponente cubre sus obligaciones de corto plazo con sus activos corrientes. Exigir 1,59 veces resulta desproporcionado para un contrato de 7 meses que, según el numeral 7.5, se paga mediante cuatro pagos parciales (30%, 30%, 30% y 10%), con un primer pago del 30% al inicio de la ejecución. El riesgo de iliquidez está mitigado por la propia forma de pago.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad no acoge la solicitud y mantiene el índice de liquidez en un valor mayor o igual a 1,59 veces. En primer lugar, se aclara que el contrato tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses, y no de siete (7), como se indica en la observación. Si bien un índice superior a 1,0 muestra que los activos corrientes superan los pasivos corrientes, esto no significa que todos esos recursos estén disponibles de inmediato, ya que pueden incluir cuentas por cobrar o inventarios. Además, aunque se contemplan pagos parciales, el contratista debe contar con recursos para cubrir los gastos de personal, materiales, transporte y logística mientras cumple los requisitos para recibir cada desembolso. El primer pago del 30 % también está sujeto a esas condiciones y no equivale a un anticipo disponible desde la firma del acta de inicio. Ahora bien, como dicho pago se efectúa antes de que exista una ejecución física equivalente, el pliego de condiciones definitivo le da el tratamiento de pago anticipado: exige el amparo de devolución del pago anticipado por el cien por ciento (100 %) de su valor y condiciona el segundo pago a una ejecución física acumulada no inferior al sesenta por ciento (60 %), de manera que el avance financiero no supere el avance físico. Por estas razones, el plazo y la forma de pago no son suficientes para justificar la reducción solicitada. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
OBSERVACIÓN No 3 Índice de endeudamiento (≤ 54%) El propio análisis del pliego reconoce que el endeudamiento del sector se ubica entre 11% y 92%. Un tope de 54% excluye a una parte importante de los posibles oferentes, en particular a quienes ejecutan contratos estatales simultáneos y registran pasivos corrientes propios de esa operación (cuentas por pagar, obligaciones laborales), sin que ello signifique un mayor riesgo de incumplimiento. **Solicitud: Fijar el índice de endeudamiento en menor o igual a 70% o lo que la entidad considere.**	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad no acoge la solicitud y mantiene el índice de endeudamiento en un valor menor o igual al 54 %. Si bien el análisis del sector presenta niveles de endeudamiento entre el 11 % y el 92 %, este rango muestra las diferencias entre las empresas consultadas y no implica que deba aceptarse el nivel más alto. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
OBSERVACIÓN No 4 Razón de cobertura de intereses (≥ 1,60 veces) – proponentes sin gastos de intereses El numeral 4.3 afirma que a las empresas con valor "indeterminado" se les asignó 0,00, "representando menor posibilidad de riesgo". Sin embargo, con un requisito de ≥ 1,60, ese 0,00 llevaría a declarar no habilitado precisamente al proponente que no tiene ninguna obligación financiera, que es el de menor riesgo. La regla es contradictoria y, aplicada literalmente, castiga la solidez financiera. El Manual de Colombia Compra Eficiente indica que el proponente cuyos gastos de intereses son cero cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, y los certificados del RUP reportan este caso como "INDETERMINADO". Solicitud: (i) Fijar la razón de cobertura de intereses en mayor o igual a 1,0 vez. (ii) Incluir expresamente la siguiente regla: "Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), y cuyo indicador figure en el RUP com	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** Se acoge parcialmente su observación. El pliego de condiciones definitivo incorpora la regla según la cual el proponente cuyos gastos de intereses sean cero (0) cumple el indicador de razón de cobertura de intereses, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no lo cumple; y, para los proponentes plurales en los que alguno de los integrantes no registre gastos de intereses, el indicador se calculará dividiendo la suma ponderada de la utilidad operacional por la suma ponderada de los gastos de intereses de los integrantes, según su porcentaje de participación. No se acoge la solicitud de reducir el umbral del indicador, que se mantiene en 1,60 veces conforme al análisis del sector. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge parcialmente observación**

OBSERVACIÓN No 5 Capital de trabajo (≥ 100% del presupuesto oficial) Exigir un capital de trabajo igual o superior al 100% del presupuesto oficial ($626.570.000) equivale a pedir que el proponente pueda financiar la totalidad del contrato con recursos propios, como si la entidad no fuera a realizar ningún pago durante la ejecución. Esto es incompatible con la forma de pago del numeral 7.5 (primer pago del 30% al inicio y pagos parciales posteriores contra avance). El costo promedio mensual del contrato es de aproximadamente $89.510.000 ($626.570.000 / 7 meses), y el mayor esfuerzo de financiación que asume el contratista entre pagos no supera el 30% del valor del contrato. El requisito no guarda relación con el riesgo real del contrato, restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes y solo pueden cumplirlo proponentes de gran tamaño, en contravía del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Solicitud: Fijar el capital de trabajo en mayor o igual al 50% del presupuesto oficial ($187.971.000).	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad no acoge la solicitud y mantiene el capital de trabajo en un valor mayor o igual al 100 % del presupuesto oficial. Es importante aclarar que este indicador resulta de restar los pasivos corrientes a los activos corrientes; por tanto, no significa que el proponente deba tener todo el valor del contrato en efectivo ni financiarlo únicamente con recursos propios. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
OBSERVACIÓN No 6 Rentabilidad del activo (ROA ≥ 13%) y del patrimonio (ROE ≥ 22%) a) Clasificación. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 clasifica la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo como indicadores de capacidad organizacional, no de capacidad financiera. El numeral 4.2.1 del pliego distingue la "Capacidad Financiera" de la "Capacidad de Organización del Proponente", pero el numeral 4.3 incluye ambas bajo "Requisitos habilitantes financieros". Solicitamos aclarar la clasificación b) Incoherencia interna de los indicadores. Por definición, la rentabilidad del patrimonio es igual a la rentabilidad del activo dividida por (1 – índice de endeudamiento). Con los valores del proyecto de pliego, un proponente con ROA de 13% solo alcanza un ROE de 22% si su endeudamiento es igual o superior al 41%. En otras palabras, el ROE exigido castiga a los proponentes menos endeudados, mientras el índice de endeudamiento castiga a los más endeudados. Un proponente sin deudas necesitaría un ROA de 22% para cumplir. Esta combinación es contradictoria con el propósito de los requisitos habilitantes, que es verificar la solidez del proponen c) Proporcionalidad. Los valores exigidos son excesivos para el tipo de contrato y de oferente. Las entidades sin ánimo de lucro reinvierten sus excedentes en su objeto social y, por su naturaleza, registran márgenes operacionales moderados. Los contratos de servicios sociales con el Estado también tienen márgenes reducidos. Exigir un ROA de 13% y un ROE de 22% excluye de hecho a las organizaciones sociales con mayor experiencia en el trabajo con víctimas y construcción de paz, que son el mercado natural de este objeto. Solicitud: Fijar la rentabilidad del activo en mayor o igual a 3% y la rentabilidad del patrimonio en mayor o igual a 5%. Solicitamos además precisar que, para las entidades sin ánimo de lucro, la "utilidad operacional" corresponde al excedente operacional reportado en el RUP.	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad no acoge la solicitud y mantiene el ROA mínimo del 13 % y el ROE mínimo del 22 %. Se aclara que ambos son indicadores de capacidad organizacional y que su relación con el endeudamiento no implica exigir un nivel mínimo de deuda. Asimismo, la condición de entidad sin ánimo de lucro no impide generar excedentes operacionales ni justifica, por sí sola, reducir los porcentajes exigidos. Su verificación se realizará con los indicadores certificados en el RUP vigente y en firme. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
OBSERVACIÓN No 7 Omisión de requisitos habilitantes diferenciales financieros y organizacionales para MiPymes y para emprendimientos y empresas de mujeres El proyecto de pliego incorpora un criterio diferencial de experiencia para MiPymes y para emprendimientos y empresas de mujeres (numeral 4.4.1) y un puntaje adicional de 0,25 puntos para cada condición. Sin embargo, no establece ningún índice diferencial de capacidad financiera ni de capacidad organizacional, pese a que estos	**Responde responsable del componente Técnico ☐ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad no acoge la solicitud de incluir los indicadores diferenciales propuestos ni los límites planteados como alternativa. Las normas citadas permiten aplicar condiciones diferenciales en uno o varios requisitos, sin que sea obligatorio modificar todos los indicadores financieros y organizacionales. Por ello, establecer un criterio diferencial de experiencia no obliga a reducir también estos indicadores; la elección debe estar sustentada en el análisis del sector. Finalmente, el pliego definitivo ya señala que, cuando el

son precisamente los requisitos que, con los valores propuestos, impiden la participación de las MiPymes y de las empresas de mujeres. Los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 tienen como finalidad promover el acceso efectivo de estas empresas al sistema de compras públicas, y señalan expresamente los índices de capacidad financiera y organizacional entre los aspectos en que deben fijarse requisitos diferenciales. Un criterio diferencial de experiencia carece de efecto útil si la misma empresa queda excluida por los indicadores financieros. La entidad tampoco expone en el análisis del sector por qué descartó el uso de índices financieros diferenciales, como lo exige el inciso cuarto del artículo 2.2.1.2.4.2.15. Solicitud: Incorporar en el numeral 4.3 los siguientes índices diferenciales para los proponentes que acrediten la condición de MiPyme o de emprendimiento o empresa de mujeres, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, con las reglas de las proponentes plurales previstas en esas normas: **Indicador** \| **Proyecto de pliego** \| **General (solicitado)** \| **Diferencial MiPymes y empresas de mujeres (solicitado)** Liquidez \| ≥ 1,59 veces \| ≥ 1,20 veces \| ≥ 1,00 vez Endeudamiento \| ≤ 54% \| ≤ 70% \| ≤ 75% Cobertura de intereses \| ≥ 1,60 veces \| ≥ 1,0 vez; indeterminado cumple \| ≥ 0,80 veces; indeterminado cumple Capital de trabajo \| ≥ 100% del P.O. \| ≥ 30% del P.O. \| ≥ 20% del P.O. ROA \| ≥ 13% \| ≥ 3% \| ≥ 1% **Indicador** \| **Proyecto de pliego** \| **General (solicitado)** \| **Diferencial MiPymes y empresas de mujeres (solicitado)** ROE \| ≥ 22% \| ≥ 5% \| ≥ 2% Solicitud subsidiaria: Si la entidad decide no acoger la totalidad de los valores anteriores, solicitamos que en ningún caso el capital de trabajo supere el 50% del presupuesto oficial, la rentabilidad del activo supere el 10% y la rentabilidad del patrimonio supere el 12%, y que se adopte en todo caso la regla de cobertura de intereses indeterminada de la Observación 4.	proponente no tenga gastos de intereses, cumple el indicador de cobertura, siempre que su utilidad operacional no sea negativa. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
OBSERVACIÓN No 8 Metodología para proponentes plurales El pliego calcula cada indicador como la sumatoria ponderada de los indicadores de los integrantes según su participación. Para el capital de trabajo, que es un valor absoluto en pesos y no una razón, ponderarlo por porcentaje de participación reduce artificialmente la capacidad real del consorcio o de la unión temporal. Solicitud: Establecer que el capital de trabajo de los proponentes plurales se calcule como la suma aritmética del capital de trabajo de cada integrante y que, para los indicadores en forma de razón, se aplique la ponderación de sus componentes (activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, etc.) según el porcentaje de participación, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad no acoge la solicitud de sumar directamente el capital de trabajo de los integrantes, ya que Colombia Compra Eficiente también permite calcularlo según el porcentaje de participación de cada uno en el consorcio o unión temporal. Para los indicadores que resultan de una división, el pliego de condiciones definitivo precisa que primero se ponderarán las cuentas que los componen y luego se hará la división correspondiente, en lugar de promediar los indicadores individuales. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad acoge parcialmente la observación**
OBSERVACIÓN No 9 Fuente de verificación Solicitud: Precisar que todos los indicadores se verificarán exclusivamente con la información del RUP vigente y en firme, con corte a 31 de diciembre de 2025, en concordancia con el numeral 4.2.1.1.1.16, tomando los valores absolutos certificados (activos, pasivos, patrimonio, utilidad operacional y gastos de intereses) para el cálculo, sin exigir estados financieros adicionales para la habilitación.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad no acoge la solicitud, pues el numeral 4.2.1.1.1.16 ya establece la verificación con el RUP vigente y en firme, con corte al 31 de diciembre de 2025. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
OBSERVACIÓN No 10 Observaciones al numeral 4.5.2 – Factor técnico de calidad (27,5 puntos) – Formato 14 Observación 10. El requerimiento, por su especificidad y su peso, direcciona el proceso	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad no acoge la solicitud de ampliar el perfil ni de reemplazar el posgrado por experiencia adicional. La

	De los 27,5 puntos del factor de calidad, 25,5 puntos (el 92,7% del factor y el 25,5% del puntaje total del proceso) dependen de un solo ofrecimiento: un profesional con título universitario y posgrado específicamente en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o "áreas afines", con mínimo dos años de experiencia específica en promoción, protección o acompañamiento para la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado. La combinación de estos elementos configura un criterio que, en lugar de medir la calidad de la oferta, restringe la competencia y puede favorecer a proponentes puntuales que ya cuentan con ese perfil exacto vinculado, por las siguientes razones: - Especificidad excesiva frente a un objeto amplio. El objeto contractual abarca procesos pedagógicos, culturales, formativos y comunitarios de construcción de paz, reconciliación, memoria histórica, reparación integral y fortalecimiento del tejido social. Restringir el único perfil que otorga puntaje a una formación jurídica en DD.HH. y DIH desconoce que la pedagogía, la gestión cultural, la memoria histórica, la intervención psicosocial y el trabajo comunitario son igual o más pertinentes para la ejecución. El requisito no guarda conexidad suficiente con la totalidad del objeto. - Puntaje decisivo y binario. Un solo ofrecimiento de todo o nada define la cuarta parte del puntaje total. Como el factor económico se asigna por métodos de media, la diferencia entre ofertas suele ser de pocos puntos, de modo que estos 25,5 puntos deciden por sí solos la adjudicación. - Reglas indeterminadas y no subsanables. La expresión "áreas afines" no está definida, lo que deja la evaluación a la discrecionalidad del comité evaluador. Además, según el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), los documentos que asignan puntaje no son subsanables, por lo que cualquier diferencia de interpretación sobre un título o una certificación se traduce en la pérdida de 25,5 puntos - Ausencia de justificación técnica. Los documentos del proceso no explican por qué este perfil específico, y no otro, representa una ventaja de calidad que justifique el 92,7% del factor, como lo exigen el artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Tal como lo señaló el Consejo de Estado en la sentencia del 19 de mayo de 2025 (radicado 69.503), una exigencia que limita la participación sin una razón ligada a la prestación del servicio es ajena a la selección objetiva y desconoce los principios de transparencia y libre concurrencia. En el mismo sentido, la sentencia del 19 de agosto de 2025 (radicado 66.633) anuló criterios de puntaje que no cumplían las características de objetividad y razonabilidad ni tenían conexidad con el objeto. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-713 de 2009, recordó el deber de la administración de abstenerse de incluir en los pliegos condiciones restrictivas del acceso al procedimiento de selección. Finalmente, el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 sanciona con ineficacia de pleno derecho las estipulaciones que no sean objetivas, justas, claras y completas. Solicitud: Abrir el perfil, de manera que el profesional aporte calidad a la ejecución sin restringir la participación ni favorecer a proponentes determinados. Proponemos la siguiente redacción: "Se otorgará el puntaje establecido al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la Entidad, un profesional con título universitario en ciencias sociales y humanas, ciencias de la educación, derecho, psicología, trabajo social, ciencia política, antropología, sociología, artes o áreas afines, con título de posgrado en cualquiera de sus modalidades (especialización, maestría o doctorado) en derechos humanos, derecho internacional humanitario, construcción de paz, conflicto y posconflicto, justicia transicional, memoria histórica, pedagogía, educación, intervención psicosocial, gestión social o comunitaria, gestión cultural, políticas públicas, ciencias sociales o formación y experiencia exigidas están relacionadas con el trabajo con víctimas del conflicto armado y aportan al desarrollo de las actividades con enfoque de derechos, diferencial y de acción sin daño. Este profesional complementa el trabajo pedagógico, cultural y comunitario del equipo. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**	

áreas afines, y con mínimo dos (2) años de experiencia profesional en trabajo con víctimas del conflicto armado, construcción de paz, memoria histórica, reconciliación, o procesos pedagógicos, culturales o comunitarios con población vulnerable, para apoyar las actividades del contrato con enfoque diferencial y de acción sin daño. El título de posgrado podrá ser reemplazado por dos (2) años de experiencia profesional adicional a la mínima exigida." La equivalencia del posgrado por experiencia se solicita por analogía con el régimen de equivalencias del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.	
Observación 11. Distribución del puntaje del factor de calidad Solicitud: Distribuir el puntaje del factor de calidad entre varios criterios relacionados con el objeto y verificables, de modo que ningún ofrecimiento concentre más del 50% del factor. A modo de ejemplo: profesional adicional con el perfil abierto de la Observación 10 (12 puntos), material pedagógico adicional con cantidades mínimas definidas (5,5 puntos) y actividades o jornadas formativas adicionales en memoria histórica, reconciliación o rutas de atención a víctimas, con un número mínimo definido (10 puntos).	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad no acoge la solicitud y mantiene la distribución del puntaje. El profesional adicional aporta al acompañamiento de las víctimas y al desarrollo de las actividades con enfoque de derechos, diferencial y de acción sin daño. Aunque los materiales y las jornadas adicionales propuestos pueden contribuir al proceso, su inclusión no garantiza, por sí sola, una mayor calidad en la ejecución. Por estas razones, se conservan los criterios y puntajes establecidos. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge observación**
Observación 12. Momento y forma de acreditación del profesional adicional El numeral no indica si el profesional se acredita con la oferta (hoja de vida, diplomas y certificaciones) o mediante un compromiso del proponente, ni qué documentos se exigen, y el contenido del Formato 14 no se ha publicado. Esta indefinición genera inseguridad jurídica y riesgo de evaluaciones disímiles. Solicitud principal: Establecer que el puntaje se otorga con la suscripción del compromiso en el Formato 14, y que la hoja de vida y los soportes del profesional se presentan para aprobación de la supervisión antes del primer pago, en coherencia con el numeral 7.5, que condiciona el primer pago a la "previa aprobación de las hojas de vida del equipo ejecutor". Solicitud subsidiaria: Si la entidad mantiene la acreditación con la oferta, indicar de manera taxativa los documentos que se verificarán (diploma o acta de grado profesional y de posgrado, tarjeta profesional cuando la profesión lo exija, certificaciones de experiencia con fechas de inicio y terminación, funciones y población atendida) y publicar el Formato 14 con un campo específico para cada criterio.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se aclara al proponente que el talento humano no se solicita como HABILITANTE TECNICO. Igualmente, se aclara al proponente que el factor de calidad se soportara con la suscripción del FORMATO DE CALIDAD; la validación de la hoja de vida se realizara en la fase de ejecución, en el primer COMITÉ TECNICO. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
Observación 13 Cómputo de la experiencia del profesional Solicitud: (i) Aclarar que la experiencia profesional se computa a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, conforme al artículo 229 del Decreto-Ley 019 de 2012. (ii) Precisar que se acepta la experiencia adquirida con entidades públicas, privadas, entidades sin ánimo de lucro u organismos de cooperación. (iii) Indicar que los periodos traslapados se contarán una sola vez	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad no acoge la solicitud de modificar el requisito. Se aclara que la experiencia se computará conforme a la normativa aplicable y deberá corresponder al perfil específico exigido, sin restringirse por la naturaleza pública, privada, sin ánimo de lucro o de cooperación de la entidad contratante. Los periodos simultáneos se contarán una sola vez. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad aclara observación**
Observaciones complementarias errores de transcripción que pueden afectar la habilitación Solicitamos corregir las siguientes inconsistencias, para evitar interpretaciones que lleven al rechazo de ofertas:	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** Se acepta su observación y se verá reflejado en el pliego de condiciones. **Conclusión:**

	1. Numeral 4.2.1.1.1.4: exige que el objeto social de la persona jurídica "corresponda a la realización de inventarios, y/o los servicios solicitados en los códigos UNSPSC". La referencia a "inventarios" no guarda relación con el objeto. Solicitamos suprimirla y exigir únicamente que el objeto social permita ejecutar el objeto del contrato. 2. Numeral 3.7, causal de rechazo económico literal g): hace referencia al "precio techo establecido por el IPES". Solicitamos corregir la referencia al Fondo de Desarrollo Local de Engativá. 3. Numeral 4.2.1.1.1.16 (RUP): se refiere al "cierre de esta Menor Cuantía", cuando la modalidad es licitación pública. 4. Tabla del numeral 4.5 frente al numeral 4.5.6: la tabla cita el "Decreto 392-2018" y el numeral 4.5.6 cita el "Decreto 0287 de 2026". Solicitamos unificar la norma aplicable y publicar el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido según el tamaño de la planta. 5. Numeración de formatos: el Formato 10 aparece asignado tanto a la autorización de tratamiento de datos (4.2.1.1.1.27) como a la experiencia del proponente (4.4.1).	**Por lo anterior, La Entidad acoge observación**
14	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: GENERACION ONNIX SIGLO 21 -** *(10/11/2026 4:37:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **OBSERVACIÓN No 1** Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar los indicadores de rentabilidad establecidos en el pliego de condiciones, con el fin de dar mayor pluralidad al proceso y permitir una mayor participación de oferentes. Solicitamos que los indicadores queden establecidos de la siguiente manera: ROA - Rentabilidad sobre Activos: 12% ROE -Rentabilidad sobre el Patrimonio: 16% Consideramos que dichos valores son proporcionales al objeto contractual, garantizan la solidez financiera del futuro contratista y permiten una mayor concurrencia, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☒ \| Jurídico ☐** La Entidad no acoge la solicitud y mantiene el ROA mínimo del 13 % y el ROE mínimo del 22 %. La propuesta de reducirlos al 12 % y 16 %, respectivamente, no aporta soportes técnicos que permitan establecer que estos valores son más adecuados para el contrato. En consecuencia, se conservan los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el pliego. **Conclusión:** **Por lo anterior, La Entidad no acoge la observación**

3. CONCLUSIONES DE LA ENTIDAD

Efectuadas las respuestas a las observaciones la Entidad indica que las modificaciones y/o aclaraciones se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo que será publicado en la plataforma Transaccional SECOP II.

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	**Revisó**	Edgar Alonso Forero Castro	Coordinador de Planeación	
2	**Reviso**	Carlos Esteban Tello Torres	Coordinador de Contratación	
3	**Reviso y Aprobó**	Jesús David Diaz Campos	Asesor de Despacho	